**&&LEY 1341 DE 2009**

(julio 30)

Diario Oficial No. 47.426 de 30 de julio de 2009

<NOTA: Ver artículo 73 en relación con la fecha a partir de la cual empiezan a regir los artículos [10](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=10), [11](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=11), [12](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=12), [13](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=13), [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=14), [15](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=15), [36](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=36), [68](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=68) con excepción de su inciso 1o.>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

&$TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

&$CAPITULO I.

PRINCIPIOS GENERALES.

&$ARTÍCULO 1o. *OBJETO.* La presente ley determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información.

PARΑGRAFO. <Parαgrafo modificado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=2) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El servicio postal continuarα rigiιndose por las normas especiales pertinentes, en particular la Ley [1369](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1369009&arts=Inicio) de 2009, con las excepciones especνficas que contenga la presente Ley.

El servicio de radiodifusiσn sonora continuarα rigiιndose por las disposiciones especνficas expresamente seρaladas para ese servicio en la presente Ley.

Para todos los efectos de la presente Ley, la provisiσn de redes y servicios de telecomunicaciones incluye la provisiσn de redes y servicios de televisiσn. El servicio de televisiσn abierta radiodifundida continuarα rigiιndose por las normas especiales pertinentes, en particular la Ley [182](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0182_95&arts=Inicio) de 1995, la Ley [335](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0335_96&arts=Inicio) de 1996, la Ley [680](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0680001&arts=Inicio) de 2001 y demαs normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Al servicio de radiodifusiσn sonora y al de televisiσn abierta radiodifundida les serα aplicable la presente Ley en las disposiciones especνficas expresamente seρaladas para estos servicios.

Sin perjuicio de la aplicaciσn de los principios generales del derecho.

&$ARTΝCULO 2o. *PRINCIPIOS ORIENTADORES*. La investigaciσn, el fomento, la promociσn y el desarrollo de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones son una polνtica de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administraciσn pϊblica y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, econσmico, social y polνtico e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusiσn social.

Las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones deben servir al interιs general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.

Son principios orientadores de la presente ley:

1. **Prioridad al acceso y uso de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones**. <Numeral modificado por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=3) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones deberαn colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones en la producciσn de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educaciσn, los contenidos y la competitividad. En el

2. Cumplimiento de este principio el Estado

3. Promoverα prioritariamente el acceso a las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones para la poblaciσn pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del paνs.

<sic>

2. **Libre competencia.** El Estado propiciarα escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversiσn actual y futura en el sector de las TIC y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del rιgimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrα fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciarα la sana competencia.

3. **Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos.** El Estado fomentarα el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisiσn de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverα el σptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el αnimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea tιcnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestaciσn de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad tιcnica y la remuneraciσn a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura. Para tal efecto, dentro del αmbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial estαn obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantνas y medidas necesarias que contribuyan en la prevenciσn, cuidado y conservaciσn para que no se deteriore el patrimonio pϊblico y el interιs general.

4. **Protecciσn de los derechos de los usuarios.** El Estado velarα por la adecuada protecciσn de los derechos de los usuarios de las Tecnologνas de la Informaciσn y de las Comunicaciones, asν como por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados del Hαbeas Data, asociados a la prestaciσn del servicio. Para tal efecto, los proveedores y/u operadores directos deberαn prestar sus servicios a precios de mercado y utilidad razonable, en los niveles de calidad establecidos en los tνtulos habilitantes o, en su defecto, dentro de los rangos que certifiquen las entidades competentes e idσneas en la materia y con informaciσn clara, transparente, necesaria, veraz y anterior, simultαnea y de todas maneras oportuna para que los usuarios tomen sus decisiones.

5. **Promociσn de la Inversiσn.** <Numeral modificado por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=3) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tendrαn igualdad de oportunidades para acceder al uso del espectro y contribuirαn al Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones. La asignaciσn del espectro procurarα la maximizaciσn del bienestar social y la certidumbre de las condiciones de la inversiσn. Igualmente, deben preverse los recursos para promover la inclusiσn digital. El Estado asegurarα que los recursos del Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones se destinen de manera especνfica para garantizar el acceso y servicio universal y el uso de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, el desarrollo de la radiodifusiσn sonora pϊblica, la televisiσn pϊblica, la promociσn de los contenidos multiplataforma de interιs pϊblico que promuevan la preservaciσn de la cultura y la identidad nacional y regional, y la apropiaciσn tecnolσgica mediante el desarrollo de contenidos y aplicaciones con enfoque social y el aprovechamiento de las TIC con enfoque productivo para el sector rural, en los tιrminos establecidos en la presente Ley.

6. **Neutralidad Tecnolσgica.** El Estado garantizarα la libre adopciσn de tecnologνas, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idσneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestaciσn de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopciσn sea armσnica con el desarrollo ambiental sostenible.

**7. El derecho a la comunicaciσn, la informaciσn y la educaciσn y los servicios bαsicos de las TIC.** <Numeral modificado por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=3) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de los artνculos [16](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=16), [20](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=20) y [67](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=67) de la Constituciσn Polνtica el Estado propiciarα a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologνas de la informaciσn y las comunicaciones bαsicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresiσn y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir informaciσn veraz e imparcial, la educaciσn y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tιcnica, y a los demαs bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, el Estado establecerα programas para que la poblaciσn pobre y vulnerable incluyendo a la poblaciσn de 45 aρos en adelante, que no tengan ingresos fijos, asν como la poblaciσn rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicaciσn, en especial de Internet, asν como la promociσn de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribuciσn desde la ciudadanνa y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remociσn de barreras a los usos innovadores y la promociσn de contenidos de interιs pϊblico y de educaciσn integral. La promociσn del acceso a las tecnologνas de la informaciσn y las comunicaciones bαsicas se harα con pleno respeto del libre desarrollo de las comunidades indνgenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom.

8. **Masificaciσn del Gobierno en Lνnea.** Con el fin de lograr la prestaciσn de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades pϊblicas deberαn adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el mαximo aprovechamiento de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijarα los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentaciσn correspondiente establecerα los plazos, tιrminos y prescripciones, no solamente para la instalaciσn de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino tambiιn para mantener actualizadas y con la informaciσn completa los medios y los instrumentos tecnolσgicos.

**9. Promociσn de los contenidos multiplataforma de interιs pϊblico.** <Numeral adicionado por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=3) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Estado garantizarα la promociσn de los contenidos multiplataforma de interιs pϊblico, a nivel nacional y regional, para contribuir a la participaciσn ciudadana y, en especial, en la promociσn de valores cνvicos, el reconocimiento de las diversas identidades ιtnicas, culturales y religiosas, la equidad de gιnero, la inclusiσn polνtica y social, la integraciσn nacional, el fortalecimiento de la democracia y el acceso al conocimiento, en especial a travιs de la radiodifusiσn sonora pϊblica y la televisiσn pϊblica, asν como el uso de nuevos medios pϊblicos mediante mecanismos multiplataforma.

**10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura.** <Numeral adicionado por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=3) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Con el propσsito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicaciσn, la vida en situaciones de emergencia, la educaciσn, la salud, la seguridad personal y el acceso a la informaciσn, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, asν como el de contribuir a la masificaciσn de los trαmites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Naciσn asegurar la prestaciσn continua, oportuna y de calidad de los servicios pϊblicos de comunicaciones, para lo cual velarα por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisiσn abierta radiodifundida y de radiodifusiσn sonora, en las entidades territoriales.

<Inciso adicionado por el artνculo [4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l2416024&arts=4) de la Ley 2416 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Las autoridades nacionales y territoriales promoverαn el uso de los bienes y edificios pϊblicos para la instalaciσn y el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, con la finalidad de fomentar el acceso de la poblaciσn a los servicios pϊblicos prestados sobre estas, entre ellos el servicio pϊblico esencial de acceso a Internet y, a su vez, en el marco de la autonomνa de la que gozan para la gestiσn de sus intereses, procurarαn la incorporaciσn de reglas no discriminatorias en las condiciones que fijen frente a la instalaciσn y el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.

**11. Universalidad.** <Numeral adicionado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l2108021&arts=2) de la Ley 2108 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El fin ϊltimo de intervenciσn del Estado en el Sector TIC es propender por el servicio universal a las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

**12. Promociσn de la conectividad digital.** <Numeral adicionado por el artνculo [5](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l2416024&arts=5) de la Ley 2416 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Se promoverα la conectividad digital a travιs de la inversiσn en el despliegue eficiente, sostenible y ordenado de redes e infraestructura de telecomunicaciones y de su uso compartido siempre que sea tιcnicamente viable.

&$ARTΝCULO 3o. *SOCIEDAD DE LA INFORMACIΣN Y DEL CONOCIMIENTO.* El Estado reconoce que el acceso y uso de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protecciσn a los usuarios, la formaciσn de talento humano en estas tecnologνas y su carαcter transversal, son pilares para la consolidaciσn de las sociedades de la informaciσn y del conocimiento.

&$ARTΝCULO 4o. *INTERVENCIΣN DEL ESTADO EN EL SECTOR DE LAS TECNOLOGΝAS DE LA INFORMACIΣN Y LAS COMUNICACIONES*. En desarrollo de los principios de intervenciσn contenidos en la Constituciσn Polνtica, el Estado intervendrα en el sector las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:

1. <Numeral modificado por el artνculo [4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=4) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Proteger los derechos de los usuarios, incluyendo a los niρos, niρas y adolescentes, y a la familia velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisiσn de los servicios, y la promociσn de la digitalizaciσn de los trαmites asociados a esta provisiσn.

2. Promover el acceso a las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, teniendo como fin ϊltimo el servicio universal.

3. Promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestaciσn de servicios que usen Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones y la masificaciσn del Gobierno en Lνnea.

4. Promover la oferta de mayores capacidades en la conexiσn, transporte y condiciones de seguridad del servicio al usuario final, incentivando acciones de prevenciσn de fraudes en la red.

5. Promover y garantizar la libre y leal competencia y evitar el abuso de la posiciσn dominante y las prαcticas restrictivas de la competencia.

6. Garantizar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscarα la expansiσn, y cobertura para zonas de difνcil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables.

7. <Numeral modificado por el artνculo [4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=4) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioelιctrico, que maximice el bienestar social generado por el recurso escaso, asν como la reorganizaciσn del mismo, respetando el principio de protecciσn a la inversiσn, asociada al uso del espectro. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones responderαn jurνdica y econσmicamente por los daρos causados a las infraestructuras.

8. Promover la ampliaciσn de la cobertura del servicio.

9. Garantizar la interconexiσn y la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones, asν como el acceso a los elementos de las redes e instalaciones esenciales de telecomunicaciones necesarios para promover la provisiσn y comercializaciσn de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

10. Imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones obligaciones de provisiσn de los servicios y uso de su infraestructura, por razones de defensa nacional, atenciσn y prevenciσn de situaciones de emergencia y seguridad pϊblica.

11. Promover la seguridad informαtica y de redes para desarrollar las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

12. Incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologνas de la informaciσn y las comunicaciones para contribuir al crecimiento econσmico, la competitividad, la generaciσn de empleo y las exportaciones.

13. <Numeral modificado por el artνculo [4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=4) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Incentivar la inversiσn para la construcciσn, operaciσn y mantenimiento de infraestructuras de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, y propender por la protecciσn del medio ambiente y la salud pϊblica.

PARΑGRAFO. <Parαgrafo CONDICIONALMENTE exequible> El Gobierno Nacional reglamentarα lo pertinente al cumplimiento de los anteriores fines, teniendo en cuenta las necesidades de la poblaciσn y el avance de las tecnologνas de la informaciσn y las comunicaciones, asν como el estado de desarrollo de la Sociedad de la informaciσn en el paνs, para lo cual, se tendrα en cuenta la participaciσn de todos los actores del proceso, en especial a los usuarios. Se exceptϊa de la aplicaciσn de los numerales 4 y 9 de este artνculo el servicio de radiodifusiσn sonora.

&$ARTΝCULO 5o. *LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL Y LAS TECNOLOGΝAS DE LA INFORMACIΣN Y LAS COMUNICACIONES, TIC.* Las entidades del orden nacional y territorial promoverαn, coordinarαn y ejecutarαn planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la poblaciσn, las empresas y las entidades pϊblicas a las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarαn el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, asν como la ubicaciσn estratιgica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnolσgicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del paνs.

PARΑGRAFO 1o. Las entidades de orden nacional y territorial incrementarαn los servicios prestados a los ciudadanos a travιs del uso de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones. El Gobierno reglamentarα las condiciones en que se garantizarα el acceso a la informaciσn en lνnea, de manera abierta, ininterrumpida y actualizada, para adelantar trαmites frente a entidades pϊblicas, inclusive en el desarrollo de procesos de contrataciσn y el ejercicio del derecho al voto.

Concepto CRC [512257](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cto_crc_0512257_2023&arts=0) de 2023

Concepto CRC [504570](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cto_crc_0504570_2021&arts=INICIO) de 2021

&$ARTΝCULO 6o. *DEFINICIΣN DE TIC.* <Artνculo modificado por el artνculo [5](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=5) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones (en adelante TIC) son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informαticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilaciσn, procesamiento, almacenamiento, transmisiσn de informaciσn como voz, datos, texto, video e imαgenes.

El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, con el apoyo tιcnico de la CRC, deberα expedir el glosario de definiciones acordes con los postulados de la UIT y otros organismos internacionales con los cuales sea Colombia firmante de protocolos referidos a estas materias.

&$ARTΝCULO 7o. *CRITERIOS DE INTERPRETACIΣN DE LA LEY*. <Artνculo modificado por el artνculo [6](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=6) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Esta Ley se interpretarα en la forma que mejor garantice el desarrollo de los principios orientadores establecidos en la misma, con ιnfasis en la protecciσn de los usuarios, la garantνa y promociσn de la libre y leal competencia y la promociσn de la inversiσn.

&$ARTΝCULO 8o. *LAS TELECOMUNICACIONES EN CASOS DE EMERGENCIA, CONMOCIΣN O CALAMIDAD Y PREVENCIΣN PARA DICHOS EVENTOS.* En casos de atenciσn de emergencia, conmociσn interna y externa, desastres, o calamidad pϊblica, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberαn poner a disposiciσn de las autoridades de manera gratuita y oportuna, las redes y servicios y darαn prelaciσn a dichas autoridades en la transmisiσn de las comunicaciones que aquellas requieran. En cualquier caso se darα prelaciσn absoluta a las transmisiones relacionadas con la protecciσn de la vida humana. Igualmente darαn prelaciσn a las autoridades en la transmisiσn de comunicaciones gratuitas y oportunas para efectos de prevenciσn de desastres, cuando aquellas se consideren indispensables.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberαn suministrar a las autoridades competentes, sin costo alguno, la informaciσn disponible de identificaciσn y de localizaciσn del usuario que la entidad solicitante considere ϊtil y relevante para garantizar la atenciσn eficiente en los eventos descritos en el presente artνculo.

PARΑGRAFO 1o. <Parαgrafo CONDICIONALMENTE exequible> <Parαgrafo adicionado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4829010&arts=1) del Decreto 4829 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Con el fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de declaratoria de emergencia a las que se refiere el Decreto [4580](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4580010&arts=1) de 2010 y en particular para garantizar la continuidad en la provisiσn de los servicios y redes de telecomunicaciones, todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones estαn obligados a permitir el acceso y uso de sus redes e infraestructuras al operador que lo solicite en forma inmediata. De igual manera, todo operador o proveedor de servicios pϊblicos que tenga infraestructura estarα obligado a permitir el acceso y uso de la misma en forma inmediata.

La Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones a solicitud de parte o de manera oficiosa, podrα imponer una servidumbre provisional en forma inmediata para garantizar el uso de las redes e infraestructura ante la negativa del proveedor respectivo.

En el evento en que el proveedor a quien se solicite el acceso y uso al que se hace referencia en este artνculo, se niegue a otorgarlo de manera inmediata, el Director Ejecutivo de la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones, previa aprobaciσn del Comitι de Comisionados de la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones, de oficio o a solicitud de parte y sin que sea necesario el agotamiento de la etapa de negociaciσn directa que prevι el artνculo [42](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=42) de la Ley 1341 de 2009, fijarα las condiciones econσmicas, tιcnicas y jurνdicas en que debe darse dicho acceso y uso, dentro de los tres (3) dνas siguientes a la solicitud, condiciones que regirαn exclusivamente durante el perνodo del estado de emergencia econσmica, social y ecolσgica de que trata el Decreto [4580](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4580010&arts=1) de 2010.

La servidumbre provisional deberα ejecutarse de inmediato. En caso de incumplimiento, el Ministerio de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones podrα imponer multas sucesivas equivalentes a cincuenta (50) smlmv diarios.

Las conciliaciones de cuentas por el acceso y uso impuesto mediante servidumbre provisional deberαn hacerse dentro de los sesenta (60) dνas siguientes a la fecha de terminaciσn de la servidumbre impuesta. En dichas conciliaciones se tendrαn en cuenta los cargos por el acceso y uso de las redes e infraestructura acordado por los operadores o en caso contrario, los determinarα la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones.

PARΑGRAFO 2o. <Parαgrafo CONDICIONALMENTE exequible> <Parαgrafo adicionado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4829010&arts=1) del Decreto 4829 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Con el fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de declaratoria de emergencia a las que se refiere el Decreto [4580](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4580010&arts=1) de 2010 y en particular para garantizar la continuidad en la provisiσn de los servicios y redes de telecomunicaciones, la provisiσn de redes y servicios de telecomunicaciones se declara como de utilidad pϊblica. Los predios deberαn soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para garantizar la prestaciσn y continuidad en la prestaciσn de los servicios pϊblicos de telecomunicaciones.

Se entenderα que la servidumbre de ocupaciσn de terrenos comprenderα el derecho a construir la infraestructura necesaria e instalar todas las obras y servicios propios para la construcciσn e instalaciσn de las redes de telecomunicaciones y del ejercicio de las demαs servidumbres que se requieran.

Para la imposiciσn de servidumbres se seguirα el procedimiento previsto en la Ley [1274](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1274009&arts=1) de 2009. En cualquier caso, las ocupaciones no podrαn ser permanentes. Las autoridades judiciales tendrαn en cuenta que los requisitos de informaciσn a que se refiere dicha ley serαn las que aplique al sector de las TIC, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARΑGRAFO 3o.<Parαgrafo CONDICIONALMENTE exequible, salvo aparte tachado INEXEQUIBLE> <Parαgrafo adicionado por el artνculo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4829010&arts=1) del Decreto 4829 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades del orden nacional y territorial deberαn garantizar el despliegue de infraestructura para lo cual deberαn dar prelaciσn a la expediciσn de los permisos de instalaciones de telecomunicaciones~~. Para ello, bastarα la autorizaciσn de la respectiva Secretarνa de Planeaciσn Municipal o Distrital o de la autoridad del orden nacional segϊn su respectiva competencia, sin que sea necesario aportar estudios tιcnicos, de licencia de construcciσn, estudios de seguridad, entre otros~~, que se encuentren relacionados con la atenciσn de la situaciσn de emergencia econσmica, social y ecolσgica de la que trata el Decreto [4580](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4580010&arts=1) de 2010.

PARΑGRAFO 4o. <Parαgrafo adicionado por el artνculo [5](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l2108021&arts=5) de la Ley 2108 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de los estados de excepciσn y las emergencias sanitarias que sean declaradas por el Ministerio de Salud y Protecciσn Social, en los que se requiera garantizar el acceso a Internet de los habitantes del territorio nacional como parte de la atenciσn y mitigaciσn de la emergencia y de sus efectos, los proveedores del servicio pϊblico de telecomunicaciones (PRST) aplicarαn las siguientes reglas:

Para los planes de telefonνa mσvil (voz y datos) en la modalidad pospago cuyo valor no exceda una coma cinco (1,5) Unidades de Valor Tributario (UVT) si el usuario incurre en impago del servicio, mantendrα al menos los siguientes elementos: la opciσn de efectuar recargas para usar el servicio en la modalidad prepago, envνo de doscientos (200) mensajes de texto (SMS) gratis y la recepciσn de estos sin ninguna restricciσn, la navegaciσn gratuita en treinta (30) direcciones de Internet (URL), que serαn definidas por el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones con apoyo de la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones, para acceder a servicios de salud, atenciσn de emergencias, del gobierno y de educaciσn.

Para los servicios de telefonνa mσvil (voz y datos) en la modalidad prepago se mantendrα al menos el envνo de doscientos (200) mensajes de texto (SMS) gratis y la recepciσn de estos sin ninguna restricciσn.

Lo dispuesto en el presente parαgrafo aplicarα ϊnicamente cuando el usuario curse trαfico sobre la red de su operador.

PARΑGRAFO TRANSITORIO.<Parαgrafo adicionado por el artνculo [5](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l2108021&arts=5) de la Ley 2108 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las medidas descritas en el anterior parαgrafo 4 igualmente serαn aplicables durante los seis (6) meses siguientes a la promulgaciσn de la presente ley.

&$ARTΝCULO 9o. *EL SECTOR DE LAS TECNOLOGΝAS DE LA INFORMACIΣN Y LAS COMUNICACIONES.* El sector de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones estα compuesto por industrias manufactureras, comerciales y de servicios cuyos productos recogen, procesan, crean, transmiten o muestran datos e informaciσn electrσnicamente.

Para las industrias manufactureras, los productos deben estar diseρados para cumplir la funciσn de tratamiento de la informaciσn y la comunicaciσn, incluidas la transmisiσn y la presentaciσn, y deben utilizar el procesamiento electrσnico para detectar, medir y/o registrar fenσmenos fνsicos o para controlar un proceso fνsico.

Para las industrias de servicios, los productos de esta industria deben estar diseρados para permitir la funciσn de tratamiento de la informaciσn y la comunicaciσn por medios electrσnicos, sin afectar negativamente el medio ambiente.

&$TITULO II.

PROVISION DE LAS REDES Y SERVICIOS Y ACCESO A RECURSOS ESCASOS.

&$ARTΝCULO 10. *HABILITACIΣN GENERAL*. <Artνculo modificado por el artνculo [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=7) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>

A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisiσn de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio pϊblico bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causarα una contraprestaciσn periσdica a favor del Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones. Esta habilitaciσn comprende, a su vez, la autorizaciσn para la instalaciσn, ampliaciσn, modificaciσn, operaciσn y explotaciσn de redes para la prestaciσn de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al pϊblico. La habilitaciσn general a que hace referencia el presente artνculo no incluye el derecho al uso del espectro radioelιctrico.

<Inciso adicionado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l2416024&arts=2) de la Ley 2416 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Declαrese de utilidad pϊblica y de interιs social los proyectos y la ejecuciσn de las obras requeridas para el estudio, tendido, construcciσn, instalaciσn, ampliaciσn, modificaciσn, operaciσn y mantenimiento de las redes para la provisiσn de los servicios pϊblicos de telecomunicaciones de que trata la presente ley y demαs normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

<Inciso adicionado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l2416024&arts=2) de la Ley 2416 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Por lo anterior, a la provisiσn de redes y servicios de telecomunicaciones y a los proveedores de estos, les serα aplicable lo previsto en los artνculos [78](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1801016&arts=78), [79](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1801016&arts=79), [223](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1801016&arts=223) y [226](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1801016&arts=226) de la Ley 1801 de 2016 o las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan las referidas disposiciones. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policνa, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios pϊblicos, le prestarαn su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos o la adecuada prestaciσn de los servicios de telecomunicaciones.

PARΑGRAFO 1o. En materia de habilitaciσn, el servicio de radiodifusiσn sonora continuarα rigiιndose por las disposiciones especνficas de la presente Ley.

PARΑGRAFO 2o. En materia de habilitaciσn, el servicio de televisiσn abierta radiodifundida continuarα rigiιndose por las normas especiales pertinentes, en particular la Ley [182](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0182_95&arts=Inicio) de 1995, la Ley [335](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0335_96&arts=Inicio) de 1996, la Ley [680](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0680001&arts=Inicio) de 2001, y demαs normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. No obstante, los operadores del servicio de televisiσn abierta radiodifundida establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley podrαn acogerse al rιgimen de habilitaciσn general, de conformidad con el rιgimen de transiciσn que la Ley disponga.

PARΑGRAFO 3o. En materia del pago de la contraprestaciσn los operadores pϊblicos del servicio de televisiσn mantendrαn las exenciones y excepciones que les sean aplicables a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

PARΑGRAFO 4o. <Parαgrafo adicionado por el artνculo [4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l2108021&arts=4) de la Ley 2108 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El acceso a Internet es un servicio pϊblico esencial. Por tanto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no podrαn suspender las labores de instalaciσn, mantenimiento y adecuaciσn de las redes requeridas para la operaciσn de este servicio pϊblico esencial, y garantizarαn la continua provisiσn del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los suscriptores y usuarios del servicio, conforme a la regulaciσn de la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones.

&$ARTΝCULO 11. *ACCESO AL USO DEL ESPECTRO RADIOELΙCTRICO.* <Artνculo modificado por el artνculo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=8) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El uso del espectro radioelιctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

El permiso de uso del espectro respetarα la neutralidad en la tecnologνa siempre y cuando estι coordinado con las polνticas del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, no generen interferencias sobre otros servicios, sean compatibles con las tendencias internacionales del mercado, no afecten la seguridad nacional, y contribuyan al desarrollo sostenible. El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones adelantarα mecanismos de selecciσn objetiva, que fomenten la inversiσn en infraestructura y maximicen el bienestar social, previa convocatoria pϊblica, para el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioelιctrico y exigirα las garantνas correspondientes. En aquellos casos, en que prime la continuidad del servicio, el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones podrα otorgar los permisos de uso del espectro de manera directa, ϊnicamente por el tιrmino estrictamente necesario para asignar los permisos de uso del espectro radioelιctrico mediante un proceso de selecciσn objetiva.

En la asignaciσn de las frecuencias necesarias para la defensa y seguridad nacional, el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones tendrα en cuenta las necesidades de los organismos de seguridad del Estado. El trαmite, resultado e informaciσn relativa a la asignaciσn de este tipo de frecuencias tiene carαcter reservado. El Gobierno nacional podrα establecer bandas de frecuencias de uso libre de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Asν mismo, podrα establecer bandas exentas del pago de contraprestaciones para programas sociales del Estado que permitan la ampliaciσn de cobertura en zonas rurales.

PARΑGRAFO 1o. Para efectos de la aplicaciσn de presente artνculo, se debe entender que la neutralidad tecnolσgica implica la libertad que tienen los proveedores de redes y servicios de usar las tecnologνas para la prestaciσn de todos los servicios sin restricciσn distinta a las posibles interferencias perjudiciales y el uso eficiente de los recursos escasos.

PARΑGRAFO 2o. Los permisos para el uso del espectro radioelιctrico podrαn ser cedidos hasta por el plazo del permiso inicial o el de su renovaciσn, previa autorizaciσn del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones en los tιrminos que este determine sin desmejora de los requisitos, calidad y garantνas del uso, acceso y beneficio comϊn del espectro previamente establecidos en el acto de asignaciσn del mismo. Se deberα actualizar la informaciσn respectiva en el Registro Ϊnico de TIC. La cesiσn de los permisos de uso del espectro radioelιctrico solo podrα realizarse siempre y cuando el asignatario, a la fecha de la cesiσn, estι cumpliendo con todas las obligaciones dispuestas en el acto de asignaciσn, dentro de los plazos definidos en el mismo, incluyendo la ejecuciσn de obligaciones de hacer cuando estas hayan sido establecidas. El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones incorporarα en el acto que autoriza la cesiσn las condiciones tιcnicas y econσmicas de mercado, que se evidencien al momento de la autorizaciσn.

El Gobierno nacional reglamentarα la materia teniendo en cuenta criterios, entre otros, como el uso eficiente del espectro, el tipo de servicio para el cual se estι utilizando el espectro radioelιctrico objeto del permiso, y las condiciones especνficas del acto de asignaciσn del permiso para el uso del espectro radioelιctrico a ceder e igualmente, un tιrmino mνnimo a partir del cual se podrα realizar la cesiσn.

PARΑGRAFO 3o. Se entiende como maximizaciσn del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioelιctrico, principalmente, la reducciσn de la brecha digital, el acceso universal, la ampliaciσn de la cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras y la mejora en la calidad de la prestaciσn de los servicios a los usuarios. Lo anterior, de acuerdo con las mejores prαcticas internacionales y las recomendaciones de la UIT. En cualquier caso, la determinaciσn de la maximizaciσn del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioelιctrico estarα sujeta a valoraciσn econσmica previa.

&$ARTΝCULO 12. *PLAZO Y RENOVACIΣN DE LOS PERMISOS PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELΙCTRICO.* <Artνculo modificado por el artνculo [9](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=9) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El permiso para el uso del espectro radioelιctrico tendrα un plazo definido inicial hasta de veinte (20) aρos, el cual podrα renovarse a solicitud de parte por perνodos de hasta veinte (20) aρos. Para determinar las condiciones y el periodo de renovaciσn, el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones tendrα en cuenta, entre otros criterios, la maximizaciσn del bienestar social, los planes de inversiσn, la expansiσn de la capacidad de las redes de acuerdo con la demanda del servicio que sea determinada por el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, asν como la cobertura y la renovaciσn tecnolσgica de conformidad con las necesidades que para tal fin identifique el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones. Los planes que presente el interesado deberαn ser proporcionales al periodo de renovaciσn solicitado, razones de interιs pϊblico, el reordenamiento nacional del espectro radioelιctrico, o el cumplimiento a las atribuciones y disposiciones internacionales de frecuencias. Esta determinaciσn deberα efectuarse mediante acto administrativo motivado.

El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, establecerα las condiciones de la renovaciσn, previa verificaciσn del cumplimiento de las condiciones determinadas en el acto administrativo de otorgamiento del permiso de uso del espectro radioelιctrico por parte del interesado, lo que incluye el uso eficiente que se ha hecho del recurso, el cumplimiento de los planes de expansiσn, la cobertura de redes y servicios y la disponibilidad del recurso, teniendo en cuenta los principios del artνculo [75](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=75) de la Constituciσn Polνtica.

La renovaciσn de los permisos de uso del espectro radioelιctrico incluirα condiciones razonables y no discriminatorias que sean compatibles con el desarrollo tecnolσgico futuro del paνs, la continuidad del servicio y los incentivos adecuados para la inversiσn.

La renovaciσn no podrα ser gratuita, ni automαtica. El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones establecerα las condiciones de calidad, servicio y cobertura, asν como el valor de la contraprestaciσn econσmica que deberα pagarse con ocasiσn de la renovaciσn, previo anαlisis de las condiciones del mercado. El interesado deberα manifestar en forma expresa su intenciσn de renovar el permiso con seis (6) meses de antelaciσn a su vencimiento, en caso contrario, se entenderα como no renovado.

PARΑGRAFO: Los permisos para el uso del espectro radioelιctrico vigentes a la fecha de entrada en rigor de la presente Ley, incluidos aquellos permisos para la prestaciσn del servicio de televisiσn abierta radiodifundida y de radiodifusiσn sonora, podrαn renovarse a solicitud de parte por perνodos de hasta veinte (20) aρos. Para determinar las condiciones y el periodo de renovaciσn, se aplicarαn las reglas previstas en el presente artνculo.

&$ARTΝCULO 13. *CONTRAPRESTACIΣN ECONΣMICA POR LA UTILIZACIΣN DEL ESPECTRO RADIOELΙCTRICO.* <Artνculo modificado por el artνculo [10](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=10) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La utilizaciσn del espectro radioelιctrico por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, asν como los operadores del servicio de televisiσn abierta radiodifundida que se acojan al rιgimen de habilitaciσn general, darα lugar a una contraprestaciσn econσmica a favor del Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones. El importe de esta contraprestaciσn serα fijado mediante resoluciσn por el Ministro de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, con fundamento en criterios de fomento a la inversiσn, la maximizaciσn del bienestar social, el estado de cierre de la brecha digital, asν como, entre otros, en los siguientes aspectos: ancho de banda asignado, nϊmero de usuarios potenciales, disponibilidad del servicio, planes de expansiσn y cobertura, demanda por el espectro y su disponibilidad y cualquier otro parαmetro tιcnico que sirva como indicador del valor que debe recibir el Estado por la utilizaciσn del espectro radioelιctrico.

<Inciso modificado por el artνculo [140](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l2294023&arts=140) de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> La contraprestaciσn econσmica de que trata este artνculo deberα pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasiσn del otorgamiento o renovaciσn del permiso para la utilizaciσn del espectro radioelιctrico. Esta contraprestaciσn podrα pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecuciσn de obligaciones de hacer, que serαn previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentaciσn que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la poblaciσn pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas pϊblicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas pϊblicas, asν como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serαn determinadas por el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones y deberαn ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarαn con una supervisiσn o interventorνa tιcnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisiσn o interventorνa deberαn ser garantizados por el Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

Para el caso de los servicios de televisiσn abierta radiodifundida, prestados por aquellos operadores que permanezcan en el rιgimen de transiciσn en materia de habilitaciσn, y de radiodifusiσn sonora, el valor de la contraprestaciσn econσmica se regirα por las normas especiales pertinentes. Particularmente, los operadores pϊblicos del servicio de televisiσn mantendrαn las excepciones y exenciones actualmente aplicables en materia de contraprestaciones.

PARΑGRAFO. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberαn presentar un informe anual durante la vigencia del permiso ante la Direcciσn de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones en el cual se detallarα el avance de ejecuciσn de sus obligaciones cuando estas comprendan proyectos de infraestructura tendientes a ampliar la cobertura y el desarrollo digital.

PARΑGRAFO 2o. El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones deberα entregar anualmente al Congreso de la Repϊblica y a la Contralorνa General de la Repϊblica, un informe especνfico sobre las contraprestaciones econσmicas que hayan autorizado en virtud de las obligaciones de hacer previstas en el inciso segundo del presente artνculo, con la justificaciσn y valoraciσn de la mencionada decisiσn.

&$ARTΝCULO 14. *INHABILIDADES PARA ACCEDER A LOS PERMISOS PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELΙCTRICO*. No podrαn obtener permisos para el uso del espectro radioelιctrico:

1. Aquellos a quienes se les haya declarado la caducidad del contrato de concesiσn para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones.

2. Aquellos a quienes por cualquier causal se les haya cancelado la licencia para prestar servicios o actividades de telecomunicaciones, asν como el permiso para hacer uso del espectro radioelιctrico.

3. Aquellas personas naturales que hayan sido representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos y socios de personas jurνdicas a quienes se les haya declarado la caducidad del contrato de concesiσn para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y/o cancelado la licencia para prestar servicios o actividades de telecomunicaciones, asν como el permiso para hacer uso del espectro radioelιctrico.

~~4.~~ <Numeral INEXEQUIBLE>

4. Aquellas personas naturales o jurνdicas, sus representantes legales, miembros de juntas o Consejos Directivos y socios, que no se encuentren al dνa con el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones o el Fondo de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, por concepto de sus obligaciones.

PARΑGRAFO. Las inhabilidades a que hacen referencia los numerales 1, 2 y 3 del presente artνculo, se extenderαn por el tιrmino de cinco (5) aρos, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declarσ la caducidad del contrato, la cancelaciσn de la licencia, o del permiso. En todo caso con razones y cargos previamente justificados y sin violaciσn del debido proceso y el derecho de defensa.

&$ARTΝCULO 15. REGISTRO ΪNICO DE TIC. <Artνculo modificado por el artνculo [12](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=12) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones llevarα el registro de la informaciσn relevante de redes, habilitaciones, autorizaciones y permisos conforme determine el reglamento. Deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisiσn abierta radiodifundida y de radiodifusiσn sonora, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, indicando sus socios; que deberαn cumplir con esta obligaciσn incluyendo y actualizando la informaciσn periσdicamente.

En el caso de las sociedades anσnimas solo se indicarα su representante legal y los miembros de su junta directiva. Este registro serα pϊblico y en lνnea, sin perjuicio de las reservas de orden constitucional y legal.

Con el registro de que aquν se trata, se entenderα formalmente surtida la habilitaciσn general a que se refiere el artνculo [10](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=10) de la presente Ley.

La no inscripciσn en el registro acarrea las sanciones a que haya lugar.

PARΑGRAFO 1o. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisiσn abierta radiodifundida, del servicio de radiodifusiσn sonora y los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, deberαn inscribirse en el Registro Ϊnico de TIC o actualizar la informaciσn registrada a la fecha de vigencia de la presente Ley, dentro de los cuarenta y cinco (45) dνas hαbiles a partir de la vigencia de la reglamentaciσn que sea expedida, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones en su calidad de operadores, proveedores y titulares, en particular del pago de contraprestaciones.

En todo caso los nuevos proveedores y titulares deberαn inscribirse de forma previa al inicio de operaciones. Los proveedores y los titulares que se encuentren inscritos en el Registro TIC a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se entienden incorporados en el Registro Ϊnico de TIC.

PARΑGRAFO 2o. El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones crearα un sistema de informaciσn integral, con los datos, variables e indicadores relevantes, sobre el sector de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, que facilite la fijaciσn de metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo.

PARΑGRAFO 3o. La inscripciσn en el Registro Ϊnico de TIC por parte de los operadores del servicio de televisiσn abierta radiodifundida, que permanezcan en el rιgimen de transiciσn en materia de habilitaciσn, y por parte de los operadores del servicio de radiodifusiσn sonora, tendrα solo efectos informativos.

&$TITULO III.

ORGANIZACION INSTITUCIONAL.

&$CAPITULO I.

DEFINICIΣN DE POLΝTICA, REGULACIΣN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS TECNOLOGΝAS DE LA INFORMACIΣN Y LAS COMUNICACIONES.

&$ARTΝCULO 16. *MINISTERIO DE TECNOLOGΝAS DE LA INFORMACIΣN Y LAS COMUNICACIONES*. El Ministerio de Comunicaciones se denominarα en adelante Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

&$ARTΝCULO 17. *OBJETIVOS DEL MINISTERIO.* Los objetivos del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones:

1. <Numeral modificado por el artνculo [13](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=13) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Diseρar, formular, adoptar y promover las polνticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constituciσn Polνtica y la Ley, con el fin de promover la inversiσn y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo econσmico, social y polνtico de la Naciσn, y elevar el bienestar de los colombianos.

2. Promover el uso y apropiaciσn de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demαs instancias nacionales como soporte del desarrollo social, econσmico y polνtico de la Naciσn.

3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, promover la investigaciσn e innovaciσn buscando su competitividad y avance tecnolσgico conforme al entorno nacional e internacional.

4. <Numeral modificado por el artνculo [13](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=13) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Definir la polνtica pϊblica y adelantar la inspecciσn, vigilancia y el control del sector de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de televisiσn abierta radiodifundida y el servicio de radiodifusiσn sonora, con excepciσn de aquellas funciones de inspecciσn, vigilancia y control, expresamente asignadas en la presente Ley a la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro.

5. <Numeral adicionado por el artνculo [13](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=13) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Ejercer la asignaciσn, gestiσn, planeaciσn y administraciσn del espectro radioelιctrico.

&$ARTΝCULO 18. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TECNOLOGΝAS DE LA INFORMACIΣN Y LAS COMUNICACIONES. <Tνtulo modificado por el artνculo [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=14) de la Ley 1978 de 2019>

El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones tendrα, ademαs de las funciones que determinan la Constituciσn Polνtica, y la Ley [489](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0489_98&arts=1) de 1998, las siguientes:

1. Diseρar, adoptar y promover las polνticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

2. Definir, adoptar y promover las polνticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologνas de la informaciσn y las comunicaciones y a sus beneficios, para lo cual debe:

a) Diseρar, formular y proponer polνticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantaciσn de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del paνs en los distintos sectores;

b) Formular polνticas, planes y programas que garanticen a travιs del uso de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educaciσn, trabajo, salud, justicia, cultura y recreaciσn, entre otras;

c) Apoyar al Estado en el acceso y uso de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones para facilitar y optimizar la gestiσn de los organismos gubernamentales y la contrataciσn administrativa transparente y eficiente, y prestar mejores servicios a los ciudadanos;

d) Apoyar al Estado en la formulaciσn de los lineamientos generales para la difusiσn de la informaciσn que generen los Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Pϊblicos y efectuar las recomendaciones que considere indicadas para lograr que esta sea en forma αgil y oportuna;

e) Planear, formular, estructurar, dirigir, controlar y hacer el seguimiento a los programas y proyectos del Ministerio;

f) Diseρar y desarrollar estrategias masivas que expliquen a los ciudadanos las utilidades y potencialidades de las TIC.

3. <Numeral modificado por el artνculo [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=14) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones en el paνs, a travιs de programas y proyectos que favorezcan la apropiaciσn y masificaciσn de las tecnologνas, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal, social y econσmico.

4. Coordinar con los actores involucrados, el avance de los ejes verticales y transversales de las TIC, y el plan nacional correspondiente, brindando apoyo y asesorνa a nivel territorial.

5. Gestionar la cooperaciσn internacional en apoyo al desarrollo del sector de las TIC en Colombia.

6. <Numeral modificado por el artνculo [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=14) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Asignar el espectro radioelιctrico con fundamento en estudios tιcnicos y econσmicos, con el fin de fomentar la competencia, la inversiσn, la maximizaciσn del bienestar social, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prαcticas monopolνsticas.

7. <Numeral derogado por el artνculo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4169011&arts=8) del Decreto 4169 de 2011>

8. Administrar el rιgimen de contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidaciσn, cobro y recaudo, de conformidad con la legislaciσn vigente.

9. Ejercer la representaciσn internacional de Colombia en el campo de las tecnologνas de la informaciσn y las comunicaciones, especialmente ante los organismos internacionales del sector, en coordinaciσn con el Ministerio de Relaciones Exteriores y bajo la direcciσn del Presidente de la Repϊblica.

10. Ejecutar los tratados y convenios sobre tecnologνas de la informaciσn y las comunicaciones ratificados por el paνs, especialmente en los temas relacionados con el espectro radioelιctrico y los servicios postales.

11. <Numeral modificado por el artνculo [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=14) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Ejercer las funciones de inspecciσn, vigilancia y control en el sector de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, conforme con la Ley.

12. Vigilar el pleno ejercicio de los derechos de informaciσn y de la comunicaciσn, asν como el cumplimiento de la responsabilidad social de los medios de comunicaciσn, los cuales deberαn contribuir al desarrollo social, econσmico, cultural y polνtico del paνs y de los distintos grupos sociales que conforman la naciσn colombiana, sin perjuicio de las competencias de que trata el artνculo [76](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=76) de la Constituciσn Polνtica.

13. Evaluar la penetraciσn, uso y comportamiento de las tecnologνas de la informaciσn y las comunicaciones en el entorno socioeconσmico nacional, asν como su incidencia en los planes y programas que implemente o apoye.

14. Propender por la utilizaciσn de las TIC para mejorar la competitividad del paνs.

15. Promover, en coordinaciσn con las entidades competentes, la regulaciσn del trabajo virtual remunerado, como alternativa de empleo para las empresas y oportunidad de generaciσn de ingresos de los ciudadanos, de todos los estratos sociales.

16. Procurar ofrecer una moderna infraestructura de conectividad y de comunicaciones, en apoyo para los centros de producciσn de pensamiento, asν como el acompaρamiento de expertos, en la utilizaciσn de las TIC, capaces de dirigir y orientar su aplicaciσn de manera estratιgica

17. Levantar y mantener actualizado, el registro de todas las iniciativas de TIC a nivel nacional, las cuales podrαn ser consultadas virtualmente.

18. Formular y ejecutar polνticas de divulgaciσn y promociσn permanente de los servicios y programas del sector de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, promoviendo el uso y beneficio social de las comunicaciones y el acceso al conocimiento, para todos los habitantes del territorio nacional.

19. Preparar y expedir los actos administrativos, para los fines que se relacionan a continuaciσn:

a) Ejercer la intervenciσn del Estado en el sector de las tecnologνas de la informaciσn y las comunicaciones, dentro de los lνmites y con las finalidades previstas por la ley, con excepciσn de lo dispuesto por el artνculo [76](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=76) de la Constituciσn Polνtica;

b) Establecer condiciones generales de operaciσn y explotaciσn comercial de redes y servicios que soportan las tecnologνas de la informaciσn y las comunicaciones y que no se encuentren asignados por la ley a otros entes.

c) Expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotaciσn de los derechos del Estado sobre el espectro radioelιctrico y los servicios del sector de las tecnologνas de la informaciσn y las comunicaciones.

d) Expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por ley.

20. <Numeral modificado por el artνculo [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=14) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fijar las polνticas de administraciσn, mantenimiento y desarrollo, asν como administrar el uso del nombre de dominio de Internet bajo el cσdigo del paνs correspondiente a Colombia -.co-.

21. Reglamentar la participaciσn, el control social, las funciones y el financiamiento de las actividades de los vocales de control social de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones de que trata esta ley.

22. <Numeral adicionado por el artνculo [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=14) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Llevar el registro pϊblico actualizado de todas las frecuencias electromagnιticas que de conformidad con las normas interna cionales estιn atribuidas al servicio de televisiσn, en cada uno de los niveles territoriales en los que se pueda prestar el servicio. Dicho registro deberα determinar la disponibilidad de frecuencias y, en caso de que estιn asignadas, el nombre del operador, el αmbito territorial de la asignaciσn, su tιrmino y las sanciones de que hayan sido objeto los operadores.

23. <Numeral adicionado por el artνculo [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=14) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Reglamentar el otorgamiento y prσrroga de las concesiones para la operaciσn del servicio, los contratos de concesiσn de espacios de televisiσn y los contratos de cesiσn de derechos de emisiσn, producciσn y coproducciσn de los programas de televisiσn, asν como los requisitos de las licitaciones, contratos y licencias para acceder al servicio, y el rιgimen sancionatorio aplicable a los concesionarios, operadores y contratistas de televisiσn, de conformidad con las normas previstas en la Ley y en los reglamentos.

24. <Numeral adicionado por el artνculo [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=14) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesiσn, a que se refiere la Ley [182](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0182_95&arts=Inicio) de 1995. En materia del pago de la contraprestaciσn los operadores pϊblicos del servicio de televisiσn mantendrαn las exenciones y excepciones que les sean aplicables a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

25. <Numeral adicionado por el artνculo [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=14) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Asignar las concesiones para la operaciσn del servicio pϊblico de televisiσn, asν como adjudicar y celebrar los contratos de concesiσn de espacios de televisiσn.

26. <Numeral adicionado por el artνculo [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=14) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Aprobar y suscribir antes de su vencimiento, la prσrroga de los contratos de concesiσn de espacios de televisiσn abierta de RTVC, para lo cual las entidades concedentes cederαn previamente dichos contratos.

27. <Numeral adicionado por el artνculo [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=14) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Reglamentar de modo general las condiciones y requisitos que deben cumplir los acuerdos que celebren los concesionarios de espacios de televisiσn y los contratistas de televisiσn regional para modificar, sin mαs limitaciones que las derivadas de la voluntad mayoritaria de los mismos y del respeto de los derechos que los amparan, el carαcter y la modalidad de los espacios de que son titulares, la franja de audiencia, los horarios de emisiσn y la duraciσn de los programas, entre otros.

28. <Numeral adicionado por el artνculo [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=14) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Convenir con RTVC la manera como habrα de garantizarse la continuidad temporal del servicio en caso de suspensiσn, caducidad o terminaciσn de los contratos con los operadores zonales o con los concesionarios de espacios de televisiσn.

29. <Numeral adicionado por el artνculo [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=14) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Establecer las condiciones para que los canales regionales de los que hagan parte entidades territoriales de zonas de frontera puedan asociarse, en condiciones de reciprocidad y observando los acuerdos y tratados internacionales de integraciσn y cooperaciσn, con entidades territoriales de paνses vecinos o miembros de organismos de cooperaciσn e integraciσn regional de los que Colombia haga parte, para la prestaciσn del servicio pϊblico de televisiσn.

30. <Numeral adicionado por el artνculo [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=14) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Reglamentar lo relativo al servicio de televisiσn ιtnica y afrocolombiana a la que se refiere el parαgrafo 2 del artνculo [20](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0335_96&arts=20) de la Ley 335 de 1996, como acciσn afirmativa para que a travιs de los entes que por mandato legal del artνculo [35](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0070_93&arts=35) de la Ley 70 de 1993 se desarrollen procesos de etnoeducaciσn. Para el efecto, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional revisarα la reglamentaciσn vigente relativa al servicio de televisiσn ιtnica y afrocolombiana y adelantarα la actualizaciσn de la reglamentaciσn que sea requerida.

31. Las demαs que le sean asignadas en la ley.

PARΑGRAFO. <Numeral adicionado por el artνculo [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=14) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno nacional procederα a revisar y adoptar la estructura y la planta de personal del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, plazo que podrα prorrogarse hasta por seis (6) meses adicionales.

&$ARTΝCULO 19. *CREACIΣN, NATURALEZA Y OBJETO DE LA COMISIΣN DE REGULACIΣN DE COMUNICACIONES.* <Artνculo modificado por el artνculo [15](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=15) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones (CRC), es una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con independencia administrativa, tιcnica, patrimonial, presupuestal, y con personerνa jurνdica, la cual forma parte del Sector administrativo de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones. La CRC no estarα sujeta a control jerαrquico o de tutela alguno y sus actos solo son susceptibles de control ante la jurisdicciσn competente.

La Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones es el σrgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posiciσn dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protecciσn de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestaciσn de los servicios sea econσmicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisiσn abierta radiodifundida y de radiodifusiσn sonora.

Para estos efectos la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones adoptarα una regulaciσn que promueva la inversiσn, la protecciσn de los usuarios, la calidad de los servicios, la simplificaciσn regulatoria la neutralidad de la red, e incentive la construcciσn de un mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores de la presente Ley.

La Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones adoptarα su estructura y planta de personal para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, plazo que podrα ser prorrogado hasta por seis (6) meses adicionales.

PARΑGRAFO. La Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones, a travιs de su Director Ejecutivo, presentarα al Congreso, dentro de los primeros quince dνas de cada legislatura, informe sobre el estado de los asuntos a su cargo. Adicionalmente, cualquiera de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la Repϊblica, en lo de su competencia, podrα requerir la asistencia de los Comisionados de la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones.

&$ARTΝCULO 19A. PATRIMONIO DE LA CRC. <Artνculo adicionado por el artνculo [16](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=16) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El patrimonio de la CRC estarα constituido por:

1. Los recursos recibidos por concepto de la contribuciσn por regulaciσn.

2. Los recursos que reciba por cooperaciσn tιcnica nacional e internacional.

3. Los aportes del presupuesto nacional y los que reciba a cualquier tνtulo de la Naciσn o de cualquier otra entidad estatal.

4. El producido o enajenaciσn de sus bienes, y por las donaciones de personas naturales o jurνdicas, nacionales o extranjeras.

5. Los rendimientos financieros de sus recursos.

6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier tνtulo y los que le sean transferidos por el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisiσn (ANTV) de conformidad con las funciones que le son transferidas mediante la presente Ley.

&$ARTΝCULO 20. COMPOSICIΣN DE LA COMISIΣN DE REGULACIΣN DE COMUNICACIONES (CRC). <Artνculo modificado por el artνculo [17](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=17) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para el cumplimiento de sus funciones, y como instancias que sesionarαn y decidirαn los asuntos a su cargo de manera independiente entre sν, la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones (CRC) tendrα la siguiente composiciσn:

20.1 La Sesiσn de Comisiσn de Contenidos Audiovisuales, y

20.2 La Sesiσn de Comisiσn de Comunicaciones.

20.1 La Sesiσn de Comisiσn de Contenidos Audiovisuales, ejercerα las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artνculo [22](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=22) de la presente Ley y estarα compuesta por:

a) Un (1) Comisionado elegido por los operadores pϊblicos regionales del servicio de televisiσn, mediante el mecanismo que estos autσnomamente determinen,

b) Un (1) Comisionado de la sociedad civil elegido mediante concurso pϊblico adelantado por una Universidad Pϊblica o Privada legalmente constituida y reconocida por el Ministerio de Educaciσn Nacional, acreditada por la Comisiσn Nacional del Servicio Civil para la realizaciσn de concursos pϊblicos, y acreditada en alta calidad conforme la publicaciσn anual del SNIES (Sistema Nacional de Informaciσn de la Educaciσn Superior), con personerνa jurνdica vigente, que tenga por lo menos uno de los siguientes programas: Derecho, Comunicaciσn Social, Periodismo, Psicologνa, Sociologνa, Economνa, Educaciσn, Negocios Internacionales, Administraciσn Financiera, Pϊblica o de Empresas; Ingenierνa de Telecomunicaciones, de Sistemas, Elιctrica o Electrσnica; Cine y Televisiσn. La selecciσn de la Universidad que adelantarα el concurso estarα a cargo del Ministerio de Educaciσn Nacional.

c) Un (1) Comisionado del sector audiovisual elegido mediante concurso pϊblico, adelantado por una Universidad Pϊblica o Privada legalmente constituida y reconocida por el Ministerio de Educaciσn Nacional, acreditada por la Comisiσn Nacional del Servicio Civil para la realizaciσn de concursos pϊblicos, y acreditada en alta calidad conforme la publicaciσn anual del SNIES (Sistema Nacional de Informaciσn de la Educaciσn Superior), con personerνa jurνdica vigente, que tenga por lo menos uno de los siguientes programas: Derecho, Comunicaciσn Social, Periodismo, Psicologνa, Sociologνa, Economνa, Educaciσn, Negocios Internacionales, Administraciσn Financiera, Pϊblica o de Empresas; Ingenierνa de Telecomunicaciones, de Sistemas, Elιctrica o Electrσnica; Cine y Televisiσn. La selecciσn de la Universidad que adelantarα el concurso estarα a cargo del Ministerio de Educaciσn Nacional.

Los concursos pϊblicos para la selecciσn de los Comisionados de la Sesiσn de Comisiσn de Contenidos Audiovisuales deberαn efectuarse en un tιrmino mαximo de tres (3) meses, de acuerdo con la reglamentaciσn que el Gobierno nacional expida, y en los que cualquier ciudadano interesado que cumpla con los requisitos del presente artνculo, podrα postularse.

Los Comisionados de la Sesiσn de Comisiσn de Contenidos Audiovisuales serαn de dedicaciσn exclusiva para perνodos institucionales fijos de cuatro (4) aρos, no reelegibles, con voz y voto, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa, los cuales podrαn tener tνtulo profesional en derecho, comunicaciσn social, periodismo, psicologνa, sociologνa, economνa, educaciσn, negocios internacionales, administraciσn financiera, pϊblica o de empresas; ingenierνa de telecomunicaciones, de sistemas, elιctrica o electrσnica; cine y televisiσn.

A los Comisionados de la Sesiσn de Comisiσn de Contenidos Audiovisuales les serαn aplicables las inhabilidades descritas en el artνculo [21](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=21) de la presente Ley y deben ser ciudadanos colombianos mayores de 30 aρos, con experiencia mνnima relacionada de ocho (8) aρos en el ejercicio profesional y con: a) tνtulo de pregrado, y de maestrνa o doctorado afines, o b) tνtulo de pregrado, y de especializaciσn afνn y diez (10) aρos de experiencia profesional en temas de regulaciσn, control o supervisiσn en el sector audiovisual, adicionales a los ocho (8) aρos de experiencia profesional mνnima.

Los Comisionados de la Sesiσn de Comisiσn de Contenidos Audiovisuales representarαn exclusivamente el interιs de la Naciσn.

20.2. La Sesiσn de Comisiσn de Comunicaciones, ejercerα las funciones que le asigne la Ley, con excepciσn de los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artνculo [22](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=22) de la presente Ley, y estarα compuesta por:

El Ministro de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, que podrα delegar en el Viceministro de Conectividad y Digitalizaciσn, o quien haga sus veces, con voz y voto, y cuatro (4) Comisionados de dedicaciσn exclusiva para perνodos institucionales fijos de cuatro (4) aρos, no reelegibles, con voz y voto, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa, los cuales podrαn ser abogados, ingenieros electrσnicos o de telecomunicaciones, o economistas. En todo caso, al menos un Comisionado deberα ser ingeniero electrσnico o de telecomunicaciones, un Comisionado serα abogado y un Comisionado serα economista.

Los Comisionados deben ser ciudadanos colombianos mayores de 30 aρos, con tνtulo de pregrado, y de maestrνa o doctorado afines, y con experiencia mνnima relacionada de ocho (8) aρos en el ejercicio profesional. Los miembros de la Sesiσn de la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones representarαn exclusivamente el interιs de la Naciσn.

La Sesiσn de Comisiσn de Comunicaciones se integrarα de la siguiente manera:

a) El Ministro de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, que podrα delegar en el Viceministro de Conectividad y Digitalizaciσn o quien haga sus veces.

b) Un (1) Comisionado designado por el Presidente de la Repϊblica.

c) Tres (3) Comisionados elegidos a travιs de un proceso de selecciσn mediante concurso pϊblico, en el que cualquier ciudadano de la sociedad civil que cumpla con los requisitos del presente artνculo, pueda postularse. El concurso pϊblico serα realizado por el Departamento Administrativo de la Funciσn Pϊblica, de acuerdo con la reglamentaciσn que el Gobierno nacional expida, y deberα elegirse mνnimo dos (2) meses antes del vencimiento del perνodo del Comisionado a reemplazar.

PARΑGRAFO 1o. Uno de los Comisionados de la Sesiσn de Comisiσn de Comunicaciones, en forma rotatoria, ejercerα las funciones de Director Ejecutivo de la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones (CRC), de acuerdo con el reglamento interno, adoptado por la misma Sesiσn de la Comisiσn de Comunicaciones.

PARΑGRAFO 2o. La Presidencia de la Sesiσn de Comisiσn de Contenidos Audiovisuales serα ejercida por quien los miembros de la misma designen, y podrα sesionar y decidir con la mayorνa simple de sus miembros.

PARΑGRAFO 3o. La Presidencia de la Sesiσn de Comisiσn de Comunicaciones serα ejercida por quien los miembros de la misma designen, y podrα sesionar y decidir con la mayorνa simple de sus miembros.

PARΑGRAFO 4o. La Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones (CRC) contarα adicionalmente con una Coordinaciσn Ejecutiva. La Direcciσn Ejecutiva y la Coordinaciσn Ejecutiva, cumplirαn sus funciones con el apoyo de grupos internos de trabajo, definidos en su reglamento interno.

PARΑGRAFO TRANSITORIO: La primera conformaciσn de la Sesiσn de Comisiσn de Comunicaciones se regirα por las siguientes reglas:

1) Harα parte el Ministro de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, que podrα delegar en el Viceministro de Conectividad y Digitalizaciσn o quien haga sus veces.

2) Se mantendrα en su cargo hasta la finalizaciσn de su respectivo perνodo, el (1) actual Comisionado de la CRC que haya tomado posesiσn de manera mαs reciente a la entrada en vigencia de la presente Ley. Al vencimiento del perνodo de transiciσn del Comisionado seρalado en el presente numeral, este serα reemplazado por uno (1) de los Comisionados elegidos conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 20.2 del presente artνculo.

3) Los otros dos (2) Comisionados actuales de la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones ejercerαn su cargo hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Autorνzase al Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, para realizar los traslados presupuestales requeridos para asumir lo referido al reconocimiento de la liquidaciσn y demαs emolumentos correspondientes a la liquidaciσn hasta el vencimiento del periodo fijo para el cual fueron designados los dos (2) Comisionados seρalados en el presente numeral, cuyo perνodo finaliza por ministerio de la presente Ley.

4) Dentro del mes (1) siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se elegirα y posesionarα un (1) Comisionado de que trata el literal b) del numeral 20.2 del presente artνculo, para un perνodo fijo institucional de tres (3) aρos, no reelegible. Al vencimiento del perνodo del Comisionado, este serα reemplazado conforme lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.2 del presente artνculo.

5) Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se elegirαn y posesionarαn dos Comisionados de que trata el literal c) del numeral 20.2 del presente artνculo, para un periodo fijo institucional de cuatro (4) aρos, no reelegible. Al vencimiento del periodo del Comisionado, este serα reemplazado conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 20.2 del presente artνculo.

6) En todo caso, se entenderα integrada la primera Sesiσn de Comisiσn de Comunicaciones y la misma solo podrα sesionar y decidir, cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones, por lo menos tres (3) de sus miembros, designados segϊn las reglas del presente parαgrafo transitorio. Hasta dicho momento, se suspenderαn los tιrminos de todas las actuaciones administrativas que deban ser decididas, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, por la Sesiσn de la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones. Lo anterior sin perjuicio de la ordenaciσn del gasto y la toma de decisiones relacionadas con el funcionamiento de la Entidad, lo que incluye el trαmite de las actuaciones administrativas a cargo de los diferentes grupos internos de trabajo de la Entidad y el ejercicio de las funciones delegadas en el Director Ejecutivo de la CRC.

7) Una vez se encuentren posesionados y en ejercicio de sus funciones, los cinco (5) miembros de la Sesiσn de Comisiσn de Comunicaciones descritos en este parαgrafo transitorio, se procederα a designar al Comisionado que ejercerα las funciones de Director Ejecutivo de la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones (CRC), de acuerdo con lo dispuesto en el presente artνculo. Mientras se posesiona la totalidad de los miembros de la Sesiσn de Comisiσn de Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el presente parαgrafo transitorio, y a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, ejercerα las funciones de Director Ejecutivo de la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones (CRC) quien ejerza la coordinaciσn ejecutiva seρalada en el parαgrafo 4 del presente artνculo.

&$ARTΝCULO 21. *INHABILIDADES PARA SER COMISIONADO.* <Artνculo modificado por el artνculo [18](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=18) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> No podrαn ser Comisionados, ademαs de aquellos ya inhabilitados conforme lo dispuesto en la Constituciσn Polνtica:

1. Los miembros de juntas o consejos directivos, representantes legales, funcionarios o empleados en cargos de direcciσn y confianza de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo de los operadores de servicios de televisiσn abierta radiodifundida, de radiodifusiσn sonora y de servicios postales, y quienes lo hayan sido dentro del aρo anterior a la fecha de designaciσn.

2. Las personas naturales que tengan participaciσn en proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo en operadores de servicios de televisiσn abierta radiodifundida, de radiodifusiσn sonora y de servicios postales, o en sociedades que tengan vinculaciσn econσmica con estos.

3. El cσnyuge, compaρera o compaρero permanente, o quienes se hallen en el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de las personas cobijadas por las causales previstas en los literales anteriores.

4. Los Comisionados y funcionarios o empleados en cargos de direcciσn y confianza de la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones no podrαn, dentro del (1) aρo siguiente a la dejaciσn del cargo, ser accionistas o socios de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo operadores de los servicios de televisiσn abierta radiodifundida, de radiodifusiσn sonora y de servicios postales, ni ser miembros de juntas o consejos directivos, ni representantes legales, ni funcionarios o empleados en cargos de direcciσn y confianza de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo operadores de los servicios de televisiσn abierta radiodifundida, de radiodifusiσn sonora y de servicios postales.

5. Quienes dentro de los dos (2) aρos inmediatamente anteriores a la elecciσn o designaciσn hayan sido, en forma directa o indirecta, asociados o accionistas o propietarios de cualquier sociedad o persona jurνdica, operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo televisiσn abierta radiodifundida, radiodifusiσn sonora y de servicios postales, contratista de programaciσn de televisiσn regional o de una compaρνa asociada a las anteriores.

&$ARTΝCULO 22. *FUNCIONES DE LA COMISIΣN DE REGULACIΣN DE COMUNICACIONES.* <Inciso modificado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Son funciones de la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones, respecto de la provisiσn de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisiσn abierta radiodifundida y todas las demαs modalidades del servicio de televisiσn y el servicio de radiodifusiσn sonora, las siguientes:

1. Establecer el rιgimen de regulaciσn que maximice el bienestar social de los usuarios.

2. <Numeral modificado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Promover y regular la libre competencia y prevenir conductas desleales y prαcticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carαcter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales segϊn la posiciσn de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado.

3. <Numeral modificado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Expedir toda la regulaciσn de carαcter general y particular en las materias relacionadas con el rιgimen de competencia, los aspectos tιcnicos y econσmicos relacionados con la obligaciσn de interconexiσn y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos fνsicos y soportes lσgicos necesarios para la interconexiσn; asν como la remuneraciσn por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturaciσn y recaudo; el rιgimen de acceso y uso de redes; los parαmetros de calidad de los servicios; los criterios de eficiencia del sector y la mediciσn de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la informaciσn; y en materia de soluciσn de controversias.

4. <Numeral modificado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Regular el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, de televisiσn abierta radiodifundida y de radiodifusiσn sonora, hacia una regulaciσn por mercados.

5. <Numeral modificado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Definir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestaciσn de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisiσn abierta radiodifundida y todas las demαs modalidades del servicio de televisiσn y el servicio de radiodifusiσn sonora, bajo un esquema de costos eficientes. Esta facultad, estα radicada en cabeza de esta comisiσn, de manera exclusiva, para lo cual deberα expedir una nueva regulaciσn en un tιrmino mαximo de seis (6) meses, previa la elaboraciσn de un estudio tιcnico, donde se establezcan las condiciones de acceso a postes, ductos e infraestructura pasiva que pueda ser utilizada por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisiσn abierta radiodifundida y todas las demαs modalidades del servicio de televisiσn, y el servicio de radiodifusiσn sonora. En la definiciσn de la regulaciσn se analizarαn esquemas de precios, condiciones capacidad de cargas de los postes, capacidad fνsica del ducto, ocupaciσn requerida para la comparticiσn, uso que haga el propietario de la infraestructura, asν como los demαs factores relevantes con el fin de determinar una remuneraciσn eficiente del uso de la infraestructura. Lo anterior, incluye la definiciσn de reglas para la divisiσn del valor de la contraprestaciσn entre el nϊmero de operadores que puedan hacer uso de la infraestructura, de acuerdo con la capacidad tιcnica del poste y fνsica del ducto, que defina la CRC.

6. Definir las instalaciones esenciales.

7. Proponer al Gobierno Nacional la aprobaciσn de planes y normas tιcnicas aplicables al sector de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, atendiendo el interιs del paνs, segϊn las normas y recomendaciones de organismos internacionales competentes y administrar dichos planes.

8. <Numeral modificado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Determinar estαndares y certificados de homologaciσn internacional y nacional de equipos, terminales, bienes y otros elementos tιcnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestaciσn de servicios de telecomunicaciones, de televisiσn abierta radiodifundida y de radiodifusiσn sonora, aceptables en el paνs, asν como seρalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza.

9. <Numeral modificado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Resolver las controversias, en el marco de sus competencias, que se susciten entre los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, de televisiσn abierta radiodifundida y de radiodifusiσn sonora. Ningϊn acuerdo entre proveedores podrα menoscabar, limitar o afectar la facultad de intervenciσn regulatoria, y de soluciσn de controversias de la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones, asν como el principio de la libre competencia.

10. Imponer de oficio o a solicitud de parte, las servidumbres de acceso, uso e interconexiσn y las condiciones de acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos fνsicos y soportes lσgicos necesarios para la interconexiσn, y seρalar la parte responsable de cancelar los costos correspondientes, asν como fijar de oficio o a solicitud de parte las condiciones de acceso, uso e interconexiσn. Asν mismo, determinar la interoperabilidad de plataformas y el interfuncionamiento de los servicios y/o aplicaciones.

11. Seρalar las condiciones de oferta mayorista y la provisiσn de elementos de red desagregados, teniendo en cuenta los lineamientos de polνtica del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, garantizando la remuneraciσn de los costos eficientes de la infraestructura y los incentivos adecuados a la inversiσn, asν como el desarrollo de un rιgimen eficiente de comercializaciσn de redes y servicios de telecomunicaciσn.

12. <Numeral modificado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Regular y administrar los recursos de identificaciσn utilizados en la provisiσn de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el cσdigo del paνs correspondiente a Colombia -.co-.

13. Administrar el uso de los recursos de numeraciσn, identificaciσn de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioelιctrico.

14. Definir por vνa general la informaciσn que los proveedores deben proporcionar sin costo a sus usuarios o al pϊblico y, cuando no haya acuerdo entre el solicitante y el respectivo proveedor, seρalar en concreto los valores que deban pagarse por concepto de informaciσn especial, todo ello sin perjuicio de la informaciσn calificada como reservada por la ley como privilegiada o estratιgica.

15. Dictar su reglamento interno, asν como las normas y procedimientos para el funcionamiento de la Comisiσn.

16. Administrar y disponer de su patrimonio de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y manejar los equipos y recursos que se le asignen, los que obtenga en el desempeρo de sus funciones, y cualquier otro que le corresponda.

17. Emitir concepto sobre la legalidad de los contratos de los proveedores con los usuarios.

18. <Numeral modificado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Resolver recursos de apelaciσn contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcciσn, instalaciσn u operaciσn de redes de telecomunicaciones, de televisiσn abierta radiodifundida y de radiodifusiσn sonora.

19. <Numeral modificado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Requerir para el cumplimiento de sus funciones informaciσn amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, de televisiσn abierta radiodifundida y de radiodifusiσn sonora. Aquellos que no proporcionen la informaciσn que mediante requerimientos especνficos efectϊa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrαn ser sujetos de imposiciσn de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mνnimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada dνa en que incurran en esta conducta, segϊn la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisiσn.

20. <Numeral adicionado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Determinar anualmente, teniendo en cuenta los recursos disponibles para su financiaciσn y la polνtica pϊblica definida para el sector postal por el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, los criterios y niveles de calidad en tιrminos de frecuencia, tiempo de entrega, sistema de reclamaciones, asν como las tarifas de los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal.

21. <Numeral adicionado por el artνculo [106](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1453011&arts=106) de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Definir las condiciones en las cuales los operadores de comunicaciones, comercializadores y distribuidores deberαn garantizar que las bandas de los terminales mσviles estιn desbloqueadas para que el usuario pueda activarlos en cualquier red, asν como definir las condiciones y caracterνsticas de bases de datos, tanto positivas como negativas, que contengan la informaciσn de identificaciσn de equipos terminales mσviles, asν como establecer las obligaciones de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, comercializadores, distribuidores o cualquier comerciante de equipos terminales mσviles, y las relativas al reporte de la informaciσn de identificaciσn de dichos equipos ante la CRC y al suministro de esta informaciσn a los usuarios. Las bases de datos de que trata el presente numeral, deberαn ser implementadas y administrativas <sic> de manera centralizada, a travιs de un tercero, por parte de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones y la informaciσn consignada en dichas bases de datos tendrα carαcter pϊblico, sin perjuicio de la informaciσn que contenga datos personales, la cual serα protegida de conformidad con lo establecido por la ley.

22. <Artνculo 47 de la ley 1753 de 2015 derogado por el artνculo [336](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1955019&arts=336) de la Ley 1955 de 2019>

23. <Numeral adicionado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Regular los aspectos tιcnicos y econσmicos relacionados con las diferentes clases de servicios postales, incluyendo aquellos comprendidos en el Servicio Postal Universal, teniendo en cuenta los recursos disponibles para su financiaciσn y la polνtica pϊblica definida para el sector postal por el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

24. <Numeral adicionado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fijar indicadores y metas de calidad y eficiencia de los servicios postales, incluyendo aquellos comprendidos dentro del Servicio Postal Universal, teniendo en cuenta los recursos disponibles para su financiaciσn y la polνtica pϊblica definida para el sector postal por el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones e imponer νndices de calidad, cobertura y eficiencia a uno o varios operadores para determinados servicios.

25. <Numeral adicionado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisiσn y la opiniσn pϊblica en relaciσn con la difusiσn, protecciσn y defensa de los intereses de los televidentes.

26. <Numeral adicionado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el rιgimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.

27. <Numeral adicionado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el rιgimen de inhabilidades de televisiσn abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurνdico vigente. En estos casos, aplicarαn las sanciones contempladas en el artνculo [65](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=65) de la presente Ley.

28. <Numeral adicionado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Promover y reglamentar lo atinente a la participaciσn ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales.

29. <Numeral adicionado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Clasificar, de conformidad con la Ley [182](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0182_95&arts=Inicio) de 1995 y demαs normas aplicables, las distintas modalidades del servicio pϊblico de televisiσn, y regular las condiciones de operaciσn y explotaciσn del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansiσn progresiva del αrea asignada, configuraciσn tιcnica, franjas y contenido de la programaciσn, gestiσn y calidad del servicio, publicidad, comercializaciσn en los tιrminos de esta Ley, modificaciones en razσn de la transmisiσn de eventos especiales, utilizaciσn de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios.

30. <Numeral adicionado por el artνculo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=19) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisiσn y contratistas de televisiσn nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan especνficamente los derechos de la familia y de los niρos. De acuerdo con la reglamentaciσn aplicable, los infractores se harαn acreedores de las sanciones de amonestaciσn, suspensiσn temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesiσn o licencia, segϊn la gravedad de la infracciσn y la reincidencia. En todo caso, se respetarαn las normas establecidas en la Ley sobre el debido proceso.

31. Las demαs atribuciones que le asigne la Ley.

La expediciσn de la regulaciσn de carαcter general y el ejercicio de la funciσn regulatoria por parte de la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones se harα con observancia de criterios de mejora normativa en el diseρo de la regulaciσn, lo que incluye la aplicaciσn de las metodologνas pertinentes, entre ellas, el anαlisis de impacto normativo para la toma de decisiones regulatorias.

&$ARTΝCULO 23. *REGULACIΣN DE PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.* Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones podrαn fijar libremente los precios al usuario. La Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones sσlo podrα regular estos precios cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos, lo anterior mediante el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la presente ley.

PARΑGRAFO. La CRC harα ιnfasis en la regulaciσn de mercados mayoristas.

&$ARTΝCULO 24. *CONTRIBUCIΣN A LA CRC.* <Artνculo modificado por el artνculo [20](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=20) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Con el fin de recuperar los costos del servicio de las actividades de regulaciσn que preste la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones, todos los proveedores sometidos a la regulaciσn de la Comisiσn, con excepciσn del Operador Postal Oficial respecto de los servicios comprendidos en el Servicio Postal Universal, deberαn pagar una contribuciσn anual que se liquidarα sobre los ingresos brutos, que obtengan en el aρo anterior a aquel al que corresponda la contribuciσn, por la provisiσn de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, o por la prestaciσn de servicios postales, y cuya tarifa, que serα fijada para cada aρo por la propia Comisiσn, no podrα exceder hasta el uno coma cinco por mil (0,15%).

Para el caso de los servicios de televisiσn abierta radiodifundida, prestado por aquellos operadores que permanezcan en el rιgimen de transiciσn en materia de habilitaciσn, y de radiodifusiσn sonora, el Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones transferirα a la CRC el valor equivalente a la contribuciσn anual a la CRC. Los operadores pϊblicos del servicio de televisiσn se mantendrαn exentos del pago de la contribuciσn a la CRC de que trata el presente artνculo.

Para la determinaciσn de la tarifa, la Comisiσn deberα tener en cuenta el costo presupuestado del servicio de regulaciσn para el respectivo aρo, y atenderα las siguientes reglas:

a) Por costo del servicio se entenderαn todos los gastos de funcionamiento e inversiσn de la Comisiσn, incluyendo la depreciaciσn, amortizaciσn u obsolescencia de sus activos, en el perνodo anual al cual corresponda la contribuciσn.

b) El costo de referencia para fijar la tarifa debe determinarse teniendo en cuenta el proyecto de presupuesto, presentado al Congreso de la Repϊblica, para el aρo en el que debe pagarse la contribuciσn. En caso de que, al momento de fijarse la tarifa, ya se haya expedido la respectiva Ley de Presupuesto, el costo de referencia serα el establecido en esa ley.

c) La Comisiσn realizarα una estimaciσn de los ingresos brutos de los contribuyentes con base en la informaciσn con que cuente al momento de expedir la resoluciσn mediante la cual fije la tarifa. Esta informaciσn podrα provenir, entre otras fuentes, de la informaciσn suministrada por los contribuyentes o de cruces de informaciσn con otras entidades.

d) La tarifa fijada debe ser aquella que, aplicada a la base gravable a que se hace referencia en el literal c) de este artνculo, solamente arrojarα lo necesario para cubrir el costo del servicio.

e) La suma a cargo de cada contribuyente equivaldrα a aplicar la tarifa fijada por la CRC a la base gravable establecida en el inciso primero de este artνculo.

f) Corresponderα a la CRC establecer los procedimientos para la liquidaciσn y pago de la contribuciσn, asν como ejercer las correspondientes funciones de fiscalizaciσn, imposiciσn de sanciones y cobro coactivo. Sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la contribuciσn serαn las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.

g) En caso de generarse excedentes, una vez queden en firme las declaraciones de la contribuciσn a la CRC, tales montos se incorporarαn en el proyecto del presupuesto de la siguiente vigencia fiscal con el fin de que sean abonados a las contribuciones del siguiente periodo, lo cual se reflejarα en una disminuciσn del valor anual de la contribuciσn.

h) Los excedentes de contribuciσn que se hayan causado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y cuyas declaraciones se encuentren en firme a la promulgaciσn de la presente ley, serαn utilizados en su totalidad para financiar parte del presupuesto de la siguiente vigencia fiscal.

PARΑGRAFO TRANSITORIO. De acuerdo con lo dispuesto en el artνculo [36](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=36) de la presente ley para los operadores del servicio de televisiσn comunitaria, se exceptϊan del pago de la contribuciσn anual a la CRC durante los cinco (5) aρos siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

PARΑGRAFO TRANSITORIO DOS.<Parαgrafo adicionado por el artνculo [10](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l2108021&arts=10) de la Ley 2108 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> De acuerdo con lo dispuesto en el parαgrafo transitorio dos del artνculo [36](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=36) de la presente ley para proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2020 tengan por lo menos un (1) usuario y menos de treinta mil (30.000) usuarios, se exceptϊan del pago de la contribuciσn anual a la CRC, por concepto de los ingresos obtenidos por la provisiσn del servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista, durante el periodo que permanezca vigente la exenciσn dispuesta en el parαgrafo transitorio dos del artνculo [36](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=36) de la presente ley sobre la contraprestaciσn periσdica al Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

La excepciσn en el pago de la contribuciσn dejarα de ser aplicable si, posterior al 31 de diciembre de 2020, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a travιs de cualquier operaciσn o figura jurνdica, sin limitarse a adquisiciones, escisiones o cualquier forma de transformaciσn societaria.

&$CAPITULO II.

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

&$ARTΝCULO 25. *CREACIΣN, NATURALEZA Y OBJETO DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.* <Ver Notas de Vigencia> Crιase la Agencia Nacional del Espectro –ANE– como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, sin personerνa jurνdica, con autonomνa tιcnica, administrativa y financiera.

El objeto de la Agencia Nacional del Espectro es brindar el soporte tιcnico para la gestiσn y la planeaciσn, la vigilancia y control del espectro radioelιctrico, en coordinaciσn con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo.

&$ARTΝCULO 26. *FUNCIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.* La Agencia Nacional del Espectro tendrα, entre otras, las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones en el diseρo y formulaciσn de polνticas, planes y programas relacionados con el espectro radioelιctrico.

2. Diseρar y formular polνticas, planes y programas relacionados con la vigilancia y control del Espectro, en concordancia con las polνticas nacionales y sectoriales y las propuestas por los organismos internacionales competentes, cuando sea del caso.

3. Estudiar y proponer, acorde con las tendencias del sector y las evoluciones tecnolσgicas, esquemas σptimos de vigilancia y control del espectro radioelιctrico, incluyendo los satelitales, con excepciσn a lo dispuesto en el artνculo [76](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=76) de la Constituciσn Polνtica y conforme a la normatividad vigente.

4. Ejercer la vigilancia y control del espectro radioelιctrico, con excepciσn de lo dispuesto en el artνculo [76](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=76) de la Constituciσn Polνtica.

5. Realizar la gestiσn tιcnica del espectro radioelιctrico.

6. Investigar e identificar las nuevas tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la administraciσn, vigilancia y control del espectro.

7. Estudiar y proponer los parαmetros de valoraciσn por el derecho al uso del espectro radioelιctrico y la estructura de contraprestaciones.

8. Notificar ante los organismos internacionales las interferencias detectadas por seρales originadas en otros paνses, previa coordinaciσn con el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

9. Apoyar al Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones en el establecimiento de estrategias para la participaciσn en las diversas conferencias y grupos de estudio especializados de la Uniσn Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

10. Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al rιgimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones asν como imponer las sanciones, con excepciσn de lo dispuesto en el artνculo [76](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=76) de la Constituciσn Polνtica.

11. Ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipos y demαs bienes utilizados para el efecto, y disponer su destino con arreglo a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de las competencias que tienen las autoridades Militares y de Policνa para el decomiso de equipos.

12. Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la informaciσn que se genere de los actos administrativos de su competencia.

13. Las demαs que por su naturaleza le sean asignadas o le correspondan por ley.

PARΑGRAFO 1o. La atribuciσn y asignaciσn de frecuencias del espectro radioelιctrico seguirα siendo potestad del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

PARΑGRAFO 2o. Para el ejercicio de las funciones de vigilancia y control, la Agencia Nacional del Espectro podrα contar con Estaciones Monitoras fijas y mσviles para la mediciσn de parαmetros tιcnicos; la verificaciσn de la ocupaciσn del espectro radioelιctrico; y la realizaciσn de visitas tιcnicas a efectos de establecer el uso indebido o clandestino del espectro, en coordinaciσn y con apoyo del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

&$ARTΝCULO 27. *ORGANOS DE DIRECCIΣN DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO*. <Ver Notas de Vigencia> La Agencia Nacional del Espectro contarα con un Consejo Directivo, como instancia mαxima para orientar sus acciones y hacer seguimiento al cumplimiento de sus fines. Dicho Consejo estarα integrado por el Ministro de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, quien lo presidirα, por el Viceministro, y por el Coordinador del Fondo de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, o quien haga sus veces. Harαn parte con voz pero sin voto, los Directores de la Agencia Nacional del Espectro y de la Direcciσn de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones. El Consejo Directivo se reunirα ordinariamente seis (6) veces al aρo y extraordinariamente cuando lo cite su Presidente.

La Agencia Nacional del Espectro contarα con un Director General quien representarα legalmente a la misma. El Director General de la Agencia serα a su vez el Secretario del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo actuarα como segunda instancia de las decisiones y actos administrativos proferidos por la Agencia Nacional del Espectro.

&$ARTΝCULO 28. *DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO Y SUS FUNCIONES.* La Agencia Nacional del Espectro estarα representada, dirigida y administrada por un Director General, quien serα nombrado por el Ministro de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, por un perνodo de cuatro (4) aρos, reelegible por una vez. El Gobierno Nacional a travιs del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones reglamentarα la materia.

El Director de la Agencia Nacional del Espectro debe ser ciudadano colombiano mayor de 30 aρos, con tνtulo de pregrado y maestrνa o doctorado afines, y con experiencia mνnima relacionada de ocho (8) aρos en el ejercicio profesional.

El primer perνodo del Director de la ANE, se extenderα hasta el 31 de octubre de 2010. A partir de esta fecha, se iniciarα el perνodo de 4 aρos al que hace referencia el presente artνculo.

Son funciones del Director General de la Agencia Nacional del Espectro, las siguientes:

1. Adoptar todas las decisiones administrativas con el lleno de los requisitos establecidos en la ley, inherentes a sus funciones.

2. Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos financieros, administrativos y de personal para el adecuado funcionamiento de la Agencia.

3. Con sujeciσn al presupuesto, y a las normas que rigen la materia, velar por la ejecuciσn presupuestal y el recaudo y manejo de los recursos de la Agencia.

4. Nombrar y remover, asν como aprobar las situaciones administrativas de los funcionarios adscritos a la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro, de conformidad con la normatividad jurνdica vigente.

5. Presentar para aprobaciσn al Consejo Directivo, el Manual Especνfico de Funciones y Requisitos de los empleos de la planta de personal de la Agencia y velar por su cumplimiento.

6. Crear los grupos internos de trabajo necesarios para atender las necesidades y funciones propias de la Agencia Nacional del Espectro, en concordancia con los lineamientos que el Gobierno Nacional estipule para la Funciσn Pϊblica.

7. Suscribir los informes de ley que soliciten autoridades competentes, sobre las funciones de la Agencia.

8. Garantizar el ejercicio del Control Interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones, con sujeciσn a lo dispuesto en la Ley [87](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0087_93&arts=1) de 1993, y aquellas normas que la modifiquen o deroguen.

9. Garantizar el ejercicio del Control Disciplinario con sujeciσn a lo dispuesto en la Ley [734](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0734002&arts=1) de 2002, y aquellas normas que la modifiquen o deroguen.

10. Fijar las polνticas y procedimientos para la atenciσn de peticiones, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y recepciσn de informaciσn que los ciudadanos formulen en relaciσn con la misiσn y desempeρo de la Agencia.

11. <Numeral derogado por el artνculo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4169011&arts=8) del Decreto 4169 de 2011>

12. Notificar ante los organismos internacionales, previa coordinaciσn con el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, las interferencias detectadas por seρales originadas en otros paνses.

13. Asesorar y acompaρar al Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones en las negociaciones internacionales, cuando se requiera.

14. Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la informaciσn que se genere de los actos administrativos de su competencia.

15. Las demαs que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

&$ARTΝCULO 29. *DENOMINACIΣN DE LOS ACTOS.* <Artνculo derogado por el artνculo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4169011&arts=8) del Decreto 4169 de 2011>

&$ARTΝCULO 30. *FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TECNOLOGΝAS DE LA INFORMACIΣN Y LAS COMUNICACIONES TRASLADADOS A LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.* Las normas que les serαn aplicables a los actuales servidores pϊblicos del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones que sean vinculados y/o trasladados a la Agencia Nacional del Espectro, serαn las siguientes:

1. El tiempo de servicio de los empleados pϊblicos que tengan una relaciσn laboral con el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se computarα para todos los efectos legales al ser vinculados y/o trasladados a la Agencia Nacional del Espectro y, por lo tanto, dicha relaciσn se entenderα sin soluciσn de continuidad respecto del tiempo laborado con anterioridad a la expediciσn de esta ley.

2. El cambio de vinculaciσn y/o traslado a la Agencia Nacional del Espectro de funcionarios del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones no afectarα el rιgimen salarial y prestacional vigente. De igual manera, los mismos funcionarios, que actualmente cuentan con el Plan Complementario de salud, seguirαn gozando de este beneficio.

Los derechos de los trabajadores del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones serαn plenamente respetados en los casos de fusiσn, transformaciσn, reestructuraciσn o traslado.

&$ARTΝCULO 31. *RECURSOS DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.* <Ver Notas de Vigencia> Los recursos de la Agencia Nacional del Espectro estarαn constituidos por:

1. Los recursos asignados por el Presupuesto Nacional.

2. Los bienes muebles e inmuebles que la Agencia adquiera a cualquier tνtulo y los que le sean transferidos o asignados por el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

3. El producto de los emprιstitos externos o internos que el Gobierno Nacional contrate para el desarrollo, la administraciσn y manejo de la Agencia Nacional del Espectro.

4. Los recursos que reciba por cooperaciσn tιcnica nacional e internacional del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones para ser empleados por la Agencia y los que reciba del Gobierno Nacional.

5. Los recursos que el Fondo de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones destine para el desarrollo de actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones asignadas a la Agencia Nacional del Espectro o proyectos que esta desarrolle.

&$ARTΝCULO 32. *MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.* Para manejar los recursos de la Agencia Nacional del Espectro, se podrαn celebrar contratos de fiducia, con observancia de los requisitos legales que rigen esta contrataciσn. En este caso, la fiduciaria manejarα los recursos provenientes del presupuesto nacional y los demαs que ingresen a la Agencia. El Director General de la Agencia coordinarα el desarrollo y la ejecuciσn del contrato de fiducia, a travιs del cual desarrollarα las actuaciones que le sean propias.

&$ARTΝCULO 33. *ADOPCIΣN DE LA ESTRUCTURA Y DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.* El Gobierno Nacional a travιs del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones procederα a adoptar la estructura y la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro, dentro de los seis meses a partir de la promulgaciσn de la presente ley.

PARΑGRAFO. Hasta tanto se adopte la estructura y la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro, el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones cumplirα las funciones seρaladas para dicho organismo en la presente ley.

&$TITULO IV.

PROMOCION AL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIASDE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.

&$ARTΝCULO 34. CREACIΣN DEL FONDO ΪNICO DE TECNOLOGΝAS DE LA INFORMACIΣN Y LAS COMUNICACIONES. <Artνculo modificado por el artνculo [21](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=21) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Fondo de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones (FonTIC), se denominarα Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personerνa jurνdica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones. Los recursos del Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones conformarαn una cuenta especial a la que se le integrarα el Fondo para el Desarrollo de la Televisiσn y los Contenidos (FonTV) de que trataba la Ley [1507](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1507012&arts=Inicio) de 2012. Los derechos, el patrimonio y los recursos de FonTIC y de FonTV harαn parte del Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Esto incluye la cesiσn de la posiciσn contractual administrativa y judicial de FonTIC y de FonTV.

El objeto del Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones es financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisiσn pϊblica, la promociσn de los contenidos multiplataforma de interιs pϊblico y cultural, y la apropiaciσn social y productiva de las TIC, asν como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, tιcnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.

Como garantνa de la televisiσn pϊblica y de la radiodifusiσn sonora pϊblica, se mantendrα anualmente, por lo menos, el monto mαximo de recursos que, desde la creaciσn del Fondo para el Desarrollo de la Televisiσn y los Contenidos (FonTV), fueron destinados por este a RTVC y a los canales regionales de televisiσn. Asν mismo, se mantendrα, por lo menos, el monto promedio destinado a RTVC por el Fondo de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones (FonTIC), desde su creaciσn, para la radiodifusiσn sonora pϊblica. Estos montos serαn traνdos a su valor presente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley y esta base serα ajustada en el mismo porcentaje de variaciσn anual del Νndice de Precios al Consumidor (IPC).

PARΑGRAFO 1o. Son principios del Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones:

a) Especializar su inversiσn en la masificaciσn del acceso, uso y apropiaciσn de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones y cerrar la brecha digital, asν como en la promociσn de contenidos multiplataformas.

b) Procurar el uso de mecanismos que le permitan lograr mejores resultados con un mismo valor de inversiσn y sin incrementar el nivel de riesgo.

c) Evaluar periσdicamente la eficiencia, eficacia e impacto de los planes, programas y proyectos que financie.

d) Generar incentivos para vincular al sector privado y pϊblico en general en sus iniciativas de inversiσn.

e) Aplicar criterios de factibilidad financiera, social, tιcnica, econσmica, jurνdica, institucional y de sostenibilidad, para justificar las inversiones en planes, programas y proyectos de su competencia.

PARΑGRAFO 2o. AGENDA DE INVERSIΣN. Anualmente, el Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones publicarα durante quince (15) dνas calendario el proyecto de agenda de inversiσn con los planes, programas y proyectos planeados para la siguiente vigencia presupuestal. Todos los comentarios que se reciban frente al proyecto de agenda de inversiσn durante el plazo de publicaciσn deberαn ser objeto de respuesta.

&$ARTΝCULO 35. FUNCIONES DEL FONDO ΪNICO DE TECNOLOGΝAS DE LA INFORMACIΣN Y LAS COMUNICACIONES. <Artνculo modificado por el artνculo [22](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=22) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Fondo <sic, Ϊnico> de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones tendrα las siguientes funciones:

1. Financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la poblaciσn pobre y vulnerable.

2. Financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de poblaciσn pobre y vulnerable, asν como zonas rurales y zonas geogrαficamente aisladas.

3. Financiar planes, programas y proyectos para promover el desarrollo de contenidos multiplataforma de interιs pϊblico que promuevan la preservaciσn de la cultura e identidad nacional y regional, incluyendo la radiodifusiσn sonora y la televisiσn, mediante el desarrollo de esquemas concursables para la promociσn de contenidos digitales, por parte de compaρνas colombianas, incorporando criterios diferenciales que promuevan el acceso por parte de micro, pequeρas y medianas empresas (MIPYME) productoras audiovisuales colombianas.

4. Financiar proyectos para promover el desarrollo de contenidos multiplataforma de interιs pϊblico que promuevan la preservaciσn de la cultura e identidad nacional y regional, mediante el desarrollo de esquemas concursables para la promociσn de contenidos digitales multiplataforma por parte de los operadores del servicio de televisiσn regional.

5. Financiar planes, programas y proyectos para promover el desarrollo de contenidos, aplicaciones digitales y emprendimientos para la masificaciσn de la provisiσn de trαmites y servicios del Estado, que permitan implementar las polνticas de Gobierno Digital y de Transformaciσn Digital Pϊblica.

6. Financiar y establecer planes, programas y proyectos que permitan masificar la apropiaciσn de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones y el fortalecimiento de las habilidades digitales, con prioridad para la poblaciσn pobre y vulnerable.

7. Financiar y establecer planes, programas y proyectos para desarrollar contenidos y aplicaciones de interιs pϊblico, con enfoque social en salud, educaciσn y apropiaciσn productiva para el sector rural.

8. Apoyar econσmicamente las actividades del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional de Espectro, en el mejoramiento de su capacidad administrativa, tιcnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.

9. Financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso con enfoque diferencial de los ciudadanos en situaciσn de discapacidad a las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

10. Financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso con enfoque diferencial de las comunidades indνgenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, a las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

11. Rendir informes tιcnicos y estadνsticos en los temas de su competencia.

12. Realizar periσdicamente estudios de los proyectos implementados para determinar, entre otros, la eficiencia, eficacia o el impacto en la utilizaciσn de los recursos asignados en cada proyecto. Los resultados de estos estudios serαn publicados y serαn insumo para determinar la continuidad de los proyectos y las lνneas de inversiσn.

13. Cofinanciar planes, programas y proyectos para el fomento de la industria de software y de computaciσn en la nube.

14. Financiar planes, programas y proyectos para la implementaciσn y puesta en marcha del Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias.

15. El Fondo podrα participar y aportar recursos para el desarrollo de proyectos bajo esquemas de participaciσn pϊblico privada, segϊn lo previsto, entre otras, en la Ley [1819](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1819016&arts=Inicio) de 2016 y Ley [1508](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1508012&arts=Inicio) de 2012. El Gobierno nacional reglamentarα, en un plazo no superior a los doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, lo relacionado con las asociaciones pϊblico privadas en Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

16. Financiar, fomentar, apoyar y estimular los planes, programas y proyectos para la programaciσn educativa y cultural a cargo del Estado y el apoyo a los contenidos de televisiσn de interιs pϊblico desarrollado por operadores sin αnimo de lucro.

17. Apoyar el fortalecimiento de los operadores pϊblicos del servicio de televisiσn.

En cualquier caso, el giro de los recursos para cada uno de los operadores se efectuarα en una sola anualidad y no por instalamentos, de acuerdo con la reglamentaciσn que para el efecto expida el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, sin que en ningϊn caso tales recursos puedan ser destinados a gastos de funcionamiento por un monto superior al 10% anual de lo girado, excepto para el caso de RTVC.

18. A travιs de las partidas destinadas a los canales pϊblicos de televisiσn, se apoyarα el desarrollo de contenidos digitales multiplataforma a los beneficiarios establecidos por las normas vigentes.

19. Apoyar los procesos de actualizaciσn tecnolσgica de los usuarios de menores recursos para la recepciσn de la televisiσn digital abierta.

20. Destinar los ingresos que se perciban por concepto de concesiones para el servicio de televisiσn, en cualquiera de sus modalidades, para financiar la operaciσn, la cobertura y el fortalecimiento de la televisiσn pϊblica abierta radiodifundida.

21. El Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones podrα aportar recursos al fortalecimiento y capitalizaciσn de los canales pϊblicos de televisiσn.

22. Financiar planes, programas y proyectos para apoyar emprendimientos de contenidos y aplicaciones digitales y fomentar el capital humano en Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

El Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones asignarα los recursos para sus planes, programas y proyectos de manera competitiva y asegurando que se apliquen criterios de costos eficientes, de modo que se cumpla con las metas establecidas en los planes de desarrollo.

23. <Numeral adicionado por el artνculo [4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0658020&arts=4) del Decreto Legislativo 658 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Financiar el desarrollo de lνneas de crιdito, fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protecciσn Social, con ocasiσn de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

23 <sic>. <Expresiones tachadas derogadas por el artνculo [372](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l2294023&arts=372) de la Ley 2294 de 2023. Numeral adicionado por el artνculo [9](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l2108021&arts=9) de la Ley 2108 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Financiar el ~~desarrollo de lνneas de crιdito,~~ fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Informaciσn Integral del Sector de TIC -ColombiaTIC- ~~con corte al 30 de junio de 2020~~. El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones reglamentarα la materia.

PARΑGRAFO. Con el fin de hacer mαs eficiente la utilizaciσn de los recursos que el Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones destina a financiar la televisiσn pϊblica, el servicio de Televisiσn Digital abierta a cargo de RTVC, o quien haga sus veces, y los canales regionales de televisiσn, serα prestado a travιs de una misma infraestructura de red.

PARΑGRAFO TRANSITORIO. Autorνzase al Gobierno nacional para que realice las operaciones presupuestales necesarias para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

PARΑGRAFO 2o. <Parαgrafo adicionado por el artνculo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0554020&arts=2) del Decreto Legislativo 554 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Ϊnicamente por el tiempo de duraciσn del estado de emergencia sanitaria los operadores del servicio de televisiσn regional podrαn destinar para funcionamiento hasta el 20 % de los recursos de fortalecimiento girado a los operadores pϊblicos del servicio de televisiσn.

&$ARTΝCULO 36. CONTRAPRESTACIΣN PERIΣDICA ΪNICA A FAVOR DEL FONDO ΪNICO DE TECNOLOGΝAS DE LA INFORMACIΣN Y LAS COMUNICACIONES. <Artνculo modificado por el artνculo [23](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=23) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones pagarαn la contraprestaciσn periσdica ϊnica estipulada en el artνculo [10](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=10) de la presente ley al Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones en igualdad de condiciones para el cumplimiento de sus fines.

El valor de la contraprestaciσn a cargo de los proveedores se fijarα como un ϊnico porcentaje sobre sus ingresos brutos por concepto de la provisiσn de redes y servicios excluyendo terminales. En el caso de los servicios de televisiσn incluye los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. Para el caso del servicio de televisiσn abierta radiodifundida, prestado por aquellos operadores que permanezcan en el rιgimen de transiciσn de habilitaciσn, y del servicio de radiodifusiσn sonora, el valor de la contraprestaciσn se regirα por las normas especiales pertinentes.

PARΑGRAFO. El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones determinarα el valor de la contraprestaciσn periσdica ϊnica, mediante acto administrativo motivado, previa la realizaciσn de un estudio, en un tιrmino mαximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgaciσn de la presente ley que incluya el plan de inversiones del Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, el estado del cierre de la brecha digital del paνs y estι soportado en estudios de mercado.

El valor de la contraprestaciσn periσdica ϊnica se revisarα cada cuatro (4) aρos, atendiendo a los criterios antes descritos.

El valor de la contraprestaciσn periσdica ϊnica no podrα ser superior al de la contraprestaciσn periσdica establecida a favor del Fondo de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

PARΑGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de promover la masificaciσn del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los operadores del servicio de televisiσn comunitaria que se acojan al rιgimen de habilitaciσn general y cumplan con las condiciones que sean definidas en la reglamentaciσn expedida por el Gobierno nacional, se exceptϊan del pago de la contraprestaciσn periσdica a favor del Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones por cinco (5) aρos, contados desde la entrada en vigencia de la reglamentaciσn expedida por el Gobierno nacional, en virtud de la presente ley. La reglamentaciσn definirα, entre otras condiciones, las inversiones y actualizaciones tecnolσgicas para proveer Internet por parte de estos operadores, asν como los mecanismos de verificaciσn de su cumplimiento.

Los operadores del servicio de televisiσn comunitaria que se acojan a lo dispuesto en el presente parαgrafo transitorio deberαn presentar declaraciones informativas durante el periodo de exenciσn del pago de la contraprestaciσn periσdica ϊnica.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentaciσn darα lugar a la terminaciσn de la excepciσn del pago de la contraprestaciσn dispuesta en el presente parαgrafo transitorio, sin perjuicio de las demαs sanciones a que haya lugar.

PARΑGRAFO TRANSITORIO DOS.<Parαgrafo adicionado por el artνculo [11](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l2108021&arts=11) de la Ley 2108 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Con el fin de promover la masificaciσn del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2020 tengan por lo menos un (1) usuario y menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Informaciσn Integral del Sector de TIC -ColombiaTIC-, se exceptϊan del pago de la contraprestaciσn periσdica a favor del Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, por cinco (5) aρos, contados desde la aprobaciσn del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones. La excepciσn en el pago, dejarα de ser aplicable si posterior al 31 de diciembre de 2020, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a travιs de cualquier operaciσn o figura jurνdica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformaciσn societaria. Para ello, el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones expedirα, durante los cuatro (4) meses siguientes a la promulgaciσn de la presente ley, la reglamentaciσn que definirα, entre otras condiciones, las inversiones que deberαn realizar estos proveedores durante el tiempo de la exenciσn, las condiciones para mantener el beneficio, asν como los mecanismos de verificaciσn de su cumplimiento. Durante el periodo de exenciσn, deberαn presentar declaraciones informativas. Esta exenciσn se harα por una ϊnica vez. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentaciσn que expida el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones en virtud del presente artνculo darα lugar a la terminaciσn de la excepciσn del pago de la contraprestaciσn dispuesta en el presente parαgrafo transitorio, sin perjuicio de las demαs sanciones a que haya lugar.

PARΑGRAFO TRANSITORIO TERCERO. <Parαgrafo adicionado por el artνculo [149](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l2294023&arts=149) de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Ϊnico de TIC, segϊn lo indicado en el artνculo [15](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=15) de la presente ley, se exceptϊan del pago de la contraprestaciσn periσdica de que trata el presente artνculo, por el tιrmino de cinco (5) aρos, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Ϊnico de TIC.

Para acceder a la excepciσn de que trata este parαgrafo, la persona proveedora del servicio, deberα quedar incorporada en el Registro Ϊnico de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentaciσn por parte del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

Quienes sean beneficiados con la excepciσn de que trata el presente parαgrafo, no les aplicarα lo dispuesto en el artνculo [15](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=15) de esta ley, por una ϊnica vez.

La excepciσn en el pago dejarα de ser aplicable si posterior a la aprobaciσn, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a travιs de cualquier operaciσn o figura jurνdica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformaciσn societaria.

El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones reglamentarα entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artνculo, las inversiones y actualizaciones tecnolσgicas para proveer Internet por parte de estos operadores, asν como los mecanismos de verificaciσn de su cumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentaciσn que expida el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones en virtud del presente artνculo darα lugar a la terminaciσn de la excepciσn del pago de la contraprestaciσn dispuesta en el presente parαgrafo transitorio, sin perjuicio de las demαs sanciones a que haya lugar.

PARΑGRAFO TRANSITORIO CUARTO. <Parαgrafo adicionado por el artνculo [149](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l2294023&arts=149) de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Con el fin de promover la masificaciσn del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a internet fijo residencial minorista que, a 31 de diciembre de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptϊan del pago de la contraprestaciσn periσdica a favor del Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, por cinco (5) aρos, contados desde la aprobaciσn del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologνas de. la Informaciσn y las Comunicaciones. La excepciσn en el pago dejarα de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser contratantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a travιs de cualquier operaciσn o figura jurνdica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformaciσn societaria.

El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones reglamentarα entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artνculo, las inversiones y actualizaciones tecnolσgicas para proveer Internet por parte de estos operadores, asν como los mecanismos de verificaciσn de su cumplimiento.

Esta exenciσn se harα por una ϊnica vez y no cobijarα a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestaciσn de manera previa a la entrada en Vigencia de la presente ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentaciσn que expida el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, en virtud del presente artνculo, darα lugar a la terminaciσn de la excepciσn del pago de la contraprestaciσn dispuesta en el presente parαgrafo transitorio, sin perjuicio de las demαs sanciones a que haya lugar.

&$ARTΝCULO 37. OTROS RECURSOS DEL FONDO ΪNICO DE TECNOLOGΝAS DE LA INFORMACIΣN Y LAS COMUNICACIONES.<Tνtulo e inciso modificados por el artνculo [24](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=24) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Ademαs de lo seρalado en el artνculo anterior, son recursos del Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones:

1. La contraprestaciσn econσmica por la utilizaciσn del espectro radioelιctrico, asν como de sus respectivas renovaciones, modificaciones y de otras actuaciones a cargo del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

2. <Numeral modificado por el artνculo [24](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=24) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las multas y otras sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones y la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro a proveedores de redes y servicios de comunicaciones.

3. El monto de los intereses sobre obligaciones a su favor.

4. Los rendimientos financieros obtenidos como consecuencia de las inversiones realizadas con sus propios recursos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

5. Los demαs ingresos que reciba a cualquier tνtulo, asν como el producto o fruto de sus bienes.

6. <Numeral modificado por el artνculo [24](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=24) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los que se destinen en el presupuesto nacional, los cuales deberαn ser crecientes para garantizar el acceso y servicio universal, a las TIC y el fortalecimiento de la televisiσn pϊblica.

7. Las sumas que perciba el Estado como consecuencia de la explotaciσn directa o indirecta del ccTLD.co

8. <Numeral adicionado por el artνculo [24](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=24) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los derechos, tasas y tarifas recibidas por concepto de concesiσn, uso de frecuencias y contraprestaciσn, que realicen los operadores del servicio de televisiσn abierta radiodifundida. En materia del pago de contraprestaciones los operadores pϊblicos del servicio de televisiσn mantendrαn las exenciones y excepciones que les sean aplicables a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

9. Los demαs que le asigne la ley.

&$ARTΝCULO 38. *MASIFICACIΣN DEL USO DE LAS TIC Y CIERRE DE LA BRECHA DIGITAL.* El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, revisarα, estudiarα e implementarα estrategias para la masificaciσn de la conectividad, buscando sistemas que permitan llegar a las regiones mαs apartadas del paνs y que motiven a todos los ciudadanos a hacer uso de las TIC.

<Inciso adicionado por el artνculo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l2108021&arts=3) de la Ley 2108 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Lo anterior, mediante la promociσn del acceso universal, el servicio universal, la apropiaciσn, capacitaciσn y uso productivo de las TIC, de manera prioritaria para la poblaciσn que, en razσn a su condiciσn social o ιtnica se encuentre en situaciσn de vulnerabilidad o en zonas rurales, apartadas y de difνcil acceso, buscando garantizar que se brinde un servicio de calidad y de ϊltima generaciσn.

PARΑGRAFO. Las autoridades territoriales implementarαn los mecanismos a su alcance para gestionar recursos a nivel nacional e internacional, para apoyar la masificaciσn de las TIC, en sus respetivas jurisdicciones.

&$ARTΝCULO 39. *ARTICULACIΣN DEL PLAN DE TIC.* El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones coordinarα la articulaciσn del Plan de TIC, con el Plan de Educaciσn y los demαs planes sectoriales, para facilitar la concatenaciσn de las acciones, eficiencia en la utilizaciσn de los recursos y avanzar hacia los mismos objetivos.

Apoyarα al Ministerio de Educaciσn Nacional para:

1. Fomentar el emprendimiento en TIC, desde los establecimientos educativos, con alto contenido en innovaciσn.

2. Poner en marcha un Sistema Nacional de alfabetizaciσn digital.

3. Capacitar en TIC a docentes de todos los niveles.

4. Incluir la cαtedra de TIC en todo el sistema educativo, desde la infancia.

5. <Numeral modificado por el artνculo [25](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=25) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Desarrollar e implementar la polνtica pϊblica para la prevenciσn y la protecciσn de niρas, niρos y adolescentes, atendiendo las necesidades de cada tipo de poblaciσn, frente a los delitos realizados a travιs de medios digitales, informαticos y electrσnicos.

6. <Numeral adicionado por el artνculo [25](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=25) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Contribuir al mejoramiento de la calidad educativa, mediante la financiaciσn de proyectos que promuevan el acceso, uso y apropiaciσn de las tecnologνas de la informaciσn y las comunicaciones, por parte de estudiantes y docentes en sedes educativas de carαcter oficial, asν como la gestiσn adecuada de los residuos tecnolσgicos generados por equipos obsoletos. El Fondo Ϊnico de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones podrα transferir a la Asociaciσn Computadores para Educar los recursos que se destinen anualmente para tal fin.

&$ARTΝCULO 40. *TELESALUD.* El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, apoyarα el desarrollo de la Telesalud en Colombia, con recursos del Fondo de las TIC y llevando la conectividad a los sitios estratιgicos para la prestaciσn de servicios por esta modalidad, a los territorios apartados de Colombia.

&$TITULO V.

REGLAS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE INTERCONEXION.

&$ARTΝCULO 41. *APLICACIΣN*. Las reglas de este capνtulo se aplicarαn a las actuaciones administrativas de soluciσn de controversias, de fijaciσn de condiciones de acceso, uso e interconexiσn, y de imposiciσn de servidumbre de acceso, uso e interconexiσn adelantados de oficio o a solicitud de parte ante la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones.

&$ARTΝCULO 42. *PLAZO DE NEGOCIACIΣN DIRECTA.* <Artνculo modificado por el artνculo [26](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=26) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los proveedores y operadores sujetos de la regulaciσn de la CRC contarαn con un plazo de treinta (30) dνas calendario desde la fecha de la presentaciσn de la solicitud con los requisitos exigidos en la regulaciσn que sobre el particular expida la CRC, para llegar a un acuerdo directo.

&$ARTΝCULO 43. *SOLICITUD DE INICIACIΣN DE TRΑMITE ADMINISTRATIVO DE SOLUCIΣN DE CONTROVERSIAS, DE IMPOSICIΣN DE SERVIDUMBRE DE ACCESO, USO E INTERCONEXIΣN, Y DE FIJACIΣN DE CONDICIONES DE ACCESO, USO E INTERCONEXIΣN.* Vencido el plazo de la negociaciσn directa al que hace referencia el artνculo [42](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=42) de la presente ley, si no se ha logrado un acuerdo, el Director Ejecutivo de la CRC, previa solicitud de parte, iniciarα el trαmite administrativo para dirimir en la vνa administrativa la controversia surgida.

El interesado deberα indicar en la solicitud escrita que presente ante la CRC, que no ha sido posible llegar a un acuerdo, seρalando expresamente los puntos de divergencia, asν como aquellos en los que haya acuerdo, y presentar la respectiva oferta final. Si alguna de las partes no presenta su oferta final en el plazo establecido, la CRC decidirα la controversia teniendo en cuenta ϊnicamente la oferta de la parte que cumpliσ y lo previsto en la regulaciσn, con lo cual se le da fin al trαmite.

&$ARTΝCULO 44. *CITACIONES*. El Director Ejecutivo de la CRC, dentro de los tres (3) dνas hαbiles siguientes al recibo de la solicitud de que trata el artνculo anterior, correrα traslado de la misma a la otra parte, quien dispondrα de cinco (5) dνas hαbiles para formular sus observaciones, presentar y solicitar pruebas, y enviar su oferta final.

&$ARTΝCULO 45. *ETAPA DE MEDIACIΣN.* Presentadas las ofertas finales, el Director Ejecutivo de la CRC, dentro de los tres (3) dνas hαbiles siguientes fijarα la fecha para la realizaciσn de la audiencia que dι inicio a la etapa de mediaciσn, con el fin de que las partes solucionen sus diferencias.

De la audiencia se levantarα el acta respectiva, en la cual se consignarαn los acuerdos parciales o los nuevos puntos sobre los cuales se haya logrado acuerdo y sobre las divergencias que persistan. El acta en la cual consten los acuerdos logrados prestarα mιrito ejecutivo.

Si alguna de las partes no asiste y no puede justificar su inasistencia, se decidirα teniendo en cuenta la oferta final de la empresa cumplida y lo dispuesto en la regulaciσn.

La desatenciσn a las citaciones o a los dictαmenes de las audiencias se considerarα como una infracciσn al rιgimen legal y acarrearα las sanciones a que hace referencia la presente ley, particularmente en lo que respecta a su artνculo [65](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=65) de la presente ley.

&$ARTΝCULO 46. *PRΑCTICA DE PRUEBAS.* Recibidas las ofertas finales, si es del caso, la CRC procederα a decretar de oficio o a peticiσn de cualquiera de las partes, las pruebas que estime, conducentes, pertinentes, oportunas y necesarias. En caso de que se requiera de dictamen pericial, el tιrmino seρalado para la prαctica de las pruebas, empezarα a correr desde el dνa siguiente a la fecha en la cual se posesionen los peritos designados.

Los costos por la intervenciσn pericial serαn, definidos por la CRC en cada caso particular y serαn cubiertos por partes iguales entre las partes en la actuaciσn administrativa.

&$ARTΝCULO 47. *TΙRMINO DE ADOPCIΣN DE LA DECISIΣN.* Para el caso de soluciσn de controversias de interconexiσn, la CRC adoptarα la decisiσn correspondiente en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) dνas calendario contados desde la fecha de inicio del trαmite administrativo. En el caso de la fijaciσn de condiciones o imposiciσn de servidumbre de interconexiσn, la CRC contarα con un plazo no superior a noventa (90) dνas calendario contados desde la fecha de inicio del trαmite administrativo.

En todo caso, el tιrmino de decisiσn se interrumpirα durante el periodo de prαctica de pruebas a que haya lugar o durante el plazo que las partes soliciten de comϊn acuerdo, para la bϊsqueda de una soluciσn a la controversia planteada, por un tιrmino no superior a treinta (30) dνas calendario.

&$ARTΝCULO 48. *RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES QUE PONEN FIN A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.* Contra las decisiones de la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones que pongan fin a las actuaciones administrativas sσlo cabe el recurso de reposiciσn, que podrα interponerse dentro de los cinco (5) dνas siguientes a la notificaciσn, salvo respecto de lo dispuesto en el artνculo [49](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=49) de la presente ley.

&$ARTΝCULO 49. *ACTOS DE FIJACIΣN DE CONDICIONES PROVISIONALES DE ACCESO, USO E INTERCONEXIΣN Y/O IMPOSICIΣN DE SERVIDUMBRE PROVISIONAL DE ACCESO, USO E INTERCONEXIΣN*. Los actos administrativos de fijaciσn de condiciones provisionales de acceso, uso e interconexiσn, asν como aquellos de imposiciσn de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexiσn, contendrαn ϊnicamente la verificaciσn de los requisitos de forma y procedibilidad, asν como la orden perentoria de interconexiσn inmediata.

Las condiciones mνnimas para que la interconexiσn provisional entre a operar serαn las contenidas en la Oferta Bαsica de Interconexiσn, OBI, del proveedor que ofrece la interconexiσn registrada ante la CRC y aprobada por la misma en los tιrminos de la regulaciσn.

Contra el acto administrativo al que se hace referencia en el presente artνculo no procederα recurso alguno.

&$ARTΝCULO 50. *PRINCIPIOS DEL ACCESO, USO E INTERCONEXIΣN.* Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberαn permitir la interconexiσn de sus redes y el acceso y uso a sus instalaciones esenciales a cualquier otro proveedor que lo solicite, de acuerdo con los tιrminos y condiciones establecidos por la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones, para asegurar los siguientes objetivos:

1. Trato no discriminatorio; con cargo igual acceso igual.

2. Transparencia.

3. Precios basados en costos mαs una utilidad razonable.

4. Promociσn de la libre y leal competencia.

5. Evitar el abuso de la posiciσn dominante.

6. Garantizar que en el lugar y tiempo de la interconexiσn no se aplicarαn prαcticas que generen impactos negativos en las redes.

PARΑGRAFO. Las contravenciones a lo dispuesto en este artνculo serαn sancionadas por el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones. En particular, se sancionarα el incumplimiento de la orden de interconexiσn declarada en el acto administrativo de fijaciσn de condiciones provisionales o definitivas de acceso, uso e interconexiσn, asν como aquellos de imposiciσn de servidumbre provisional o definitiva de acceso, uso e interconexiσn.

Las sanciones consistirαn en multas diarias hasta por quinientos (500) salarios mνnimos legales mensuales, por cada dνa en que incurra en la infracciσn, segϊn la gravedad de la falta, el daρo producido y la reincidencia en su comisiσn, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelanten las partes.

&$ARTΝCULO 51. *OFERTA BΑSICA DE INTERCONEXIΣN –OBI–.* Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberαn poner a disposiciσn del pϊblico y mantener actualizada la Oferta Bαsica de Interconexiσn –OBI– para ser consultada por cualquier persona. Para tales efectos, en la OBI se definirαn la totalidad de elementos necesarios, incluidos los precios, para que con su simple aceptaciσn por parte de un proveedor se genere un acuerdo de acceso, uso e interconexiσn.

PARΑGRAFO 1o. La Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones deberα aprobar la OBI de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. Para el efecto, la OBI deberα ser registrada dentro de los cuarenta y cinco (45) dνas calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. En caso de presentarse modificaciones a la OBI registrada, las mismas deberαn ser debidamente remitidas a la CRC para su respectiva aprobaciσn.

PARΑGRAFO 2o. Una vez la OBI haya sido aprobada por la CRC, la misma tendrα efectos vinculantes respecto de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y con base en la misma la CRC impondrα la servidumbre de acceso, uso e interconexiσn provisional, y fijarα las condiciones provisionales de acceso, uso e interconexiσn.

&$ARTΝCULO 52. *PRESENTACIONES PERSONALES*. No serα necesaria la presentaciσn personal del interesado para hacer las peticiones o interponer los recursos, ni para su trαmite.

&$TITULO VI.

REGIMEN DE PROTECCION AL USUARIO.

&$ARTΝCULO 53. *RΙGIMEN JURΝDICO.* El rιgimen jurνdico de protecciσn al usuario, en lo que se refiere a servicios de comunicaciones, serα el dispuesto en la regulaciσn que en materia de protecciσn al usuario expida la CRC y en el rιgimen general de protecciσn al consumidor y sus normas complementarias en lo no previsto en aquella.

En todo caso, es de la esencia de los contratos de prestaciσn de servicios de comunicaciones el derecho del usuario a presentar peticiones y/o reclamaciones sobre el servicio ofrecido, y a que estas sean atendidas y resueltas de manera oportuna, expedita y sustentada. De la misma forma, el derecho a recibir atenciσn de forma eficiente y adecuada en concordancia con los parαmetros que defina la CRC.

Se reconocerαn, al menos, los siguientes derechos a los usuarios:

1. Elegir y cambiar libremente el proveedor y los planes de precios de acuerdo con lo autorizado por la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones, salvo las condiciones pactadas libremente en el contrato, las cuales deben ser explνcitas, claras y previamente informadas al usuario.

2. Recibir de los proveedores, informaciσn clara, veraz, suficiente y comprobable sobre los servicios ofrecidos, su consumo, asν como sobre los precios, de manera tal que se permita un correcto aprovechamiento de los mismos.

3. <Numeral modificado por el artνculo [27](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=27) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las condiciones pactadas a travιs de sistemas como Call Center, le serαn confirmadas al usuario por escrito, en medio fνsico o digital, de acuerdo con la elecciσn del usuario, en un plazo no superior a 30 dνas. El usuario podrα presentar objeciones a las mismas, durante los 15 dνas siguientes a su notificaciσn.

4. Ser informado previamente por el proveedor del cambio de los precios o planes de precios, previamente contratados.

5. Recibir una factura por cualquier medio que autorice la CRC y que refleje las condiciones comerciales pactadas con el proveedor del servicio.

6. Obtener respuesta efectiva a las solicitudes realizadas al proveedor, las cuales podrαn ser presentadas a travιs de cualquier medio idσneo de elecciσn del usuario, aprobado por la CRC.

7. Reclamar ante los proveedores de servicios por cualquier medio, incluidos los medios tecnolσgicos, y acudir ante las autoridades en aquellos casos que el usuario considere vulnerados sus derechos.

8. Conocer los indicadores de calidad y de atenciσn al cliente o usuario registrados por el proveedor de servicios ante la Comisiσn de Regulaciσn de Comunicaciones.

9. Recibir protecciσn en cuanto a su informaciσn personal, y que le sea garantizada la inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones y protecciσn contra la publicidad indebida, en el marco de la Constituciσn Polνtica y la ley.

10. Protecciσn contra conductas restrictivas o abusivas.

11.Trato no discriminatorio.

12. Toda duda en la interpretaciσn o aplicaciσn de las normas y clαusulas contractuales dentro de la relaciσn entre el proveedor y el usuario serα decidida a favor de este ϊltimo de manera que prevalezcan sus derechos.

13. Se informarα al usuario sobre los eventuales efectos que genera el uso de las TIC en la salud.

14. Se promoverαn las instancias de participaciσn democrαtica en los procesos de regulaciσn, control y veedurνas ciudadanas para concretar las garantνas de cobertura, calidad y mantenimiento del servicio.

PARΑGRAFO. Los usuarios deberαn cumplir con las condiciones libremente pactadas que no estιn en contra de la ley o que signifiquen renunciar a alguno de los anteriores derechos en los respectivos contratos, hacer adecuado uso de los servicios recibidos y pagar las tarifas acordadas.

&$ARTΝCULO 54. *RECURSOS*. Proceden los recursos de reposiciσn y en subsidio de apelaciσn contra los actos de negativa del contrato, suspensiσn, terminaciσn, corte y facturaciσn que realice el proveedor de servicios. El recurso de apelaciσn lo resolverα la autoridad que ejerza inspecciσn, vigilancia y control en materia de usuarios. Las solicitudes de los usuarios, asν como los recursos de reposiciσn y apelaciσn, deberαn resolverse dentro de los quince (15) dνas hαbiles siguientes a su recibo por el proveedor, o su interposiciσn o recibo en la autoridad que ejerza inspecciσn, vigilancia y control, respectivamente.

Este tιrmino podrα ampliarse por uno igual para la prαctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivaciσn. Transcurrido dicho tιrmino, sin que se hubiere resuelto la solicitud o el recurso de reposiciσn por parte del proveedor, operarα de pleno derecho el silencio administrativo positivo y se entenderα que la solicitud, reclamaciσn o recurso ha sido resuelto en forma favorable al usuario.

El recurso de apelaciσn, en los casos que proceda de conformidad con la ley, serα presentado de manera subsidiaria y simultαnea al de reposiciσn, a fin que, si la decisiσn del recurso de reposiciσn es desfavorable al suscriptor o usuario, el proveedor lo remita a la autoridad que ejerza inspecciσn, vigilancia y control para que esta resuelva el recurso de apelaciσn. Siempre que el usuario presente ante el proveedor un recurso de reposiciσn, este ϊltimo deberα informarle en forma previa, expresa y verificable el derecho que tiene a interponer el recurso de apelaciσn en subsidio del de reposiciσn, para que en caso que la respuesta al recurso de reposiciσn sea desfavorable a sus pretensiones, la autoridad competente decida de fondo.

&$TITULO VII.

REGIMEN DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.

&$ARTΝCULO 55. *RΙGIMEN JURΝDICO DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE LAS TECNOLOGΝAS DE LA INFORMACIΣN Y LAS COMUNICACIONES.* Los actos y los contratos, incluidos los relativos a su rιgimen laboral y las operaciones de crιdito de los proveedores de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composiciσn de su capital, se regirαn por las normas del derecho privado.

PARΑGRAFO. <Parαgrafo adicionado por el artνculo [30](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=30) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los actos y contratos de los canales regionales de televisiσn, en materia de producciσn, programaciσn, comercializaciσn y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social, se regirα por las normas del derecho privado, y mantendrαn su autonomνa en la creaciσn y emisiσn de contenidos, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la entrada en vigencia de la presente ley.

&$TITULO VIII.

DE LA RADIODIFUSION SONORA.

&$ARTΝCULO 56. *PRINCIPIOS DE LA RADIODIFUSIΣN SONORA.* Salvo lo dispuesto en la Constituciσn y la ley es libre la expresiσn y difusiσn de los contenidos de la programaciσn y de la publicidad en el servicio de radiodifusiσn sonora. Los servicios de radiodifusiσn sonora contribuirαn a difundir la cultura, afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y a fortalecer la democracia. En los programas radiales deberα hacerse buen uso del idioma castellano.

Por los servicios de radiodifusiσn sonora no podrαn hacerse transmisiones que atenten contra la Constituciσn y las leyes de la Repϊblica o la vida, honra y bienes de los ciudadanos.

&$ARTΝCULO 57. *PRESTACIΣN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIΣN SONORA.* Los concesionarios de los servicios de radiodifusiσn sonora, serαn personas naturales o jurνdicas, cuya selecciσn objetiva, duraciσn y prσrrogas se realizarαn de acuerdo con lo estipulado en la Ley de contrataciσn pϊblica. La concesiσn para el servicio de radiodifusiσn sonora incluye el permiso para uso del espectro radioelιctrico. El Gobierno Nacional garantizarα la prestaciσn del servicio de radiodifusiσn sonora en condiciones similares a las iniciales cuando el desarrollo tecnolσgico exija cambiar de bandas de frecuencia.

En ningϊn caso, la declaratoria de desierta de la licitaciσn faculta al Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones para habilitar directamente la prestaciσn del servicio.

El servicio de radiodifusiσn sonora sσlo podrα concederse a nacionales colombianos o a personas jurνdicas debidamente constituidas en Colombia.

En casos de emergencia, conmociσn interna o externa calamidad pϊblica, los proveedores de servicios de radiodifusiσn sonora deberαn colaborar con las autoridades en la transmisiσn de las comunicaciones que aquellas requieran. En cualquier caso se darα prelaciσn absoluta a las transmisiones relacionadas con la protecciσn a la vida humana. Igualmente permitirαn las comunicaciones oficiosas de carαcter judicial en aquellos sitios donde no se cuente con otros servicios de comunicaciσn o aquellas comunicaciones que determine el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones en favor de la niρez, la adolescencia y el adulto mayor.

Los servicios de radiodifusiσn sonora podrαn prestarse en gestiσn directa e indirecta. El Estado prestarα el servicio de radiodifusiσn sonora en gestiσn directa por conducto de entidades pϊblicas debidamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

En gestiσn indirecta el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones otorgarα las concesiones para la prestaciσn del servicio de radiodifusiσn sonora mediante licencias o contratos, previa la realizaciσn de un procedimiento de selecciσn objetiva.

El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones reglamentarα la clasificaciσn del servicio de radiodifusiσn sonora, atendiendo los fines del servicio y las condiciones de cubrimiento del mismo.

Los concesionarios de los servicios de radiodifusiσn sonora deberαn prestar el servicio atendiendo a los parαmetros tιcnicos esenciales que fije el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones. La modificaciσn de parαmetros tιcnicos esenciales requiere autorizaciσn previa del Ministerio.

PARΑGRAFO 1o. En consonancia con lo dispuesto en el artνculo [75](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=75) de la Constituciσn Polνtica, en los procedimientos relativos a la concesiσn de los servicios de radiodifusiσn sonora, la adjudicaciσn se harα al proponente que no sea concesionario de tales servicios en la misma banda y en el mismo espacio geogrαfico municipal en el que, conforme con los respectivos pliegos, vaya a funcionar la emisora, siempre que reϊna los requisitos y condiciones jurνdicas, econσmicas y tιcnicas exigidas. Cualquiera de los proponentes podrα denunciar ante la entidad concedente y ante las demαs autoridades competentes, los hechos o acciones a travιs de los cuales se pretenda desconocer las disposiciones contenidas en esta ley.

PARΑGRAFO 2o. <Parαgrafo modificado por el artνculo [59](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1450011&arts=59) de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El servicio comunitario de radiodifusiσn sonora serα un servicio de telecomunicaciones, otorgado mediante licencia y proceso de selecciσn objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurνdicas, sociales y tιcnicas que disponga el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

Los organismos y entidades del Sector Pϊblico incluirαn, dentro de sus estrategias de comunicaciσn integral de sus diferentes campaρas de divulgaciσn pϊblicas de interιs y contenido social, a las emisoras comunitarias como plataformas locales de difusiσn.

&$ARTΝCULO 58. *PROGRAMACIΣN EN SERVICIOS DE RADIODIFUSIΣN SONORA*.

<Inciso 1o. derogado por el artνculo [267](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1753015&arts=267) de la Ley 1753 de 2015>

Por los servicios de radiodifusiσn sonora prestados en gestiσn directa no se podrα transmitir pauta comercial, salvo los patrocinios definidos en los tιrminos previstos en esta ley. Se entiende por patrocinio el reconocimiento, sin lema o agregado alguno, a la contribuciσn en dinero u otros recursos en favor de las emisoras de interιs pϊblico que se efectϊen para la transmisiσn de un programa especνfico, el cual no podrα ser superior a cinco (5) minutos por hora de programaciσn del programa beneficiado. La instituciσn pϊblica que solicite la licencia para una emisora de interιs pϊblico debe garantizar su sostenibilidad tιcnica, de contenido, administrativa y financiera.

PARΑGRAFO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones reglamentarα este tνtulo.

&$ARTΝCULO 59. *CESIΣN Y TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE LA CONCESIΣN*. La cesiσn por acto entre vivos de los derechos y obligaciones derivados de la concesiσn requiere autorizaciσn previa del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

El cesionario deberα cumplir con los requisitos exigidos para ser titular de la concesiσn en los tιrminos establecidos.

Los concesionarios del Servicio de Radiodifusiσn Sonora Comercial podrαn dar en arrendamiento las estaciones de radiodifusiσn hasta por el tιrmino de la vigencia de la concesiσn, informando al Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones dentro de los quince (15) dνas hαbiles siguientes a la suscripciσn del contrato de arrendamiento.

El arrendamiento de una estaciσn de radiodifusiσn sonora no implica modificaciσn del contrato de concesiσn y el titular serα solidariamente responsable con el arrendatario por el incumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo.

&$ARTΝCULO 60. *INSPECCIΣN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIΣN SONORA.* El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones tiene a su cargo la inspecciσn, vigilancia y control de los servicios de radiodifusiσn sonora.

&$ARTΝCULO 61. *ARCHIVO*. Los proveedores de servicios de radiodifusiσn sonora estarαn obligados a conservar a disposiciσn de las autoridades, por lo menos durante treinta (30) dνas, la grabaciσn completa o los originales escritos, firmados por su director, de los programas periodνsticos, informativos y discursos que se transmitan. Tales grabaciones, asν como las que realiza el Ministerio, constituirαn prueba suficiente para los efectos de esta ley.

&$ARTΝCULO 62. *CONTRAPRESTACIONES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIΣN SONORA*. El Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones reglamentarα el valor de las concesiones y pago por el uso del espectro radioelιctrico para el servicio de radiodifusiσn sonora atendiendo, entre otros, los fines del servicio y el αrea de cubrimiento.

A las concesiones del servicio de radiodifusiσn sonora se les aplicarα el rιgimen actual en cuanto al pago de contraprestaciones, hasta tanto se expida la nueva reglamentaciσn.

&$TITULO IX.

REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

&$ARTΝCULO 63. *DISPOSICIONES GENERALES DEL RΙGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.* Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darαn lugar a la imposiciσn de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria estι asignada por ley o reglamento a otra entidad pϊblica.

Por las infracciones que se cometan, ademαs del autor de las mismas, responderα el titular de la licencia o del permiso o autorizaciσn, por acciσn u omisiσn en relaciσn con aquellas.

&$ARTΝCULO 64. *INFRACCIONES*. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones especνficas a este ordenamiento las siguientes:

1. No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones.

2. Proveer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto en la ley.

3. Utilizar el espectro radioelιctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignaciσn.

4. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.

5. Abstenerse de presentar a las autoridades la informaciσn requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta.

6. Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.

7. Incumplir el rιgimen de acceso, uso, homologaciσn e interconexiσn de redes.

8. Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.

9. Incumplir los parαmetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.

10. Violar el rιgimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.

11. La modificaciσn unilateral de parαmetros tιcnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusiσn sonora.

12. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violaciσn de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.

13. Cualquier prαctica o aplicaciσn que afecte negativamente el medio ambiente, en especial el entorno de los usuarios, el espectro electromagnιtico y las garantνas de los demαs proveedores y operadores y la salud pϊblica.

PARΑGRAFO. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro serα considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, asν como las autoridades militares y de policνa procederαn a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los equipos decomisados serαn depositados a σrdenes del Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones, el cual les darα la destinaciσn y el uso que fijen las normas pertinentes.

&$ARTΝCULO 65. *SANCIONES*. <Artνculo modificado por el artνculo [44](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1753015&arts=44) de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurνdica que incurra en cualquiera de las infracciones seρaladas en el artνculo [64](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=64) de la presente ley, serα sancionada, ademαs de la orden de cesaciσn inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestaciσn.

2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mνnimos legales mensuales para personas naturales.

3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mνnimos legales mensuales para personas jurνdicas.

4. Suspensiσn de la operaciσn al pϊblico hasta por dos (2) meses.

5. Caducidad del contrato o cancelaciσn de la licencia, autorizaciσn o permiso.

&$ARTΝCULO 66. *CRITERIOS PARA LA DEFINICIΣN DE LAS SANCIONES.* <Artνculo derogado por el artνculo [51](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=51) de la Ley 1978 de 2019>

&$ARTΝCULO 67. *PROCEDIMIENTO GENERAL.* <Artνculo modificado por el artνculo [28](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=28) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para determinar si existe una infracciσn a las normas previstas en esta ley se deberα adelantar una actuaciσn administrativa que estarα siempre precedida de las garantνas del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicciσn. A dicha actuaciσn se aplicarαn las reglas previstas en el Cσdigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARΑGRAFO 1o. En el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de lo establecido en el artνculo [65](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=65) de la presente ley, serαn factores atenuantes, los siguientes criterios:

1. Cuando, dentro de los cinco (5) dνas siguientes a la notificaciσn del acto mediante el cual se formulan cargos, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuaciσn administrativa, la sanciσn administrativa podrα reducirse hasta en las tres cuartas partes de la que resultare pertinente imponer.

2. Cuando, dentro de los quince (15) dνas siguientes a la notificaciσn del acto mediante el cual se formulan cargos, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuaciσn administrativa, la sanciσn administrativa podrα reducirse hasta en la mitad de la que resultare pertinente imponer.

3. Cuando, hasta antes de la culminaciσn del periodo probatorio, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuaciσn administrativa, la sanciσn administrativa podrα reducirse hasta en la tercera parte de la que resultare pertinente imponer.

&$TITULO X.

REGIMEN DE TRANSICION.

&$ARTΝCULO 68. *DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.* Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, podrαn mantener sus concesiones, licencias, permisos y autorizaciones hasta por el tιrmino de los mismos, bajo la normatividad legal vigente en el momento de su expediciσn, y con efectos sσlo para estas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones. De ahν en adelante, a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se les aplicarα el nuevo rιgimen previsto en la presente ley.

La decisiσn de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de acogerse al rιgimen de habilitaciσn general de la presente ley, la cual conlleva necesariamente la terminaciσn anticipada de las respectivas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, no genera derechos a reclamaciσn alguna, ni el reconocimiento de perjuicios o indemnizaciones en contra del Estado o a favor de este.

A los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos a la fecha de la expediciσn de la presente ley, que se acojan o les aplique el rιgimen de autorizaciσn general previsto en esta ley, se les renovarαn los permisos para el uso de los recursos escasos de acuerdo con los tιrminos de su tνtulo habilitante, permisos y autorizaciones respectivos. Vencido el anterior tιrmino deberαn acogerse a lo estipulado en el artνculo [12](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=12) de esta ley.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> En las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, la reversiσn sσlo implicarα que revertirαn al Estado las frecuencias radioelιctricas asignadas para la prestaciσn del servicio concedido. La reversiσn de frecuencias no requerirα de ningϊn acto administrativo especial.

En todo caso todos los nuevos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se sujetarαn a lo establecido en la presente ley.

&$ARTΝCULO 69. *TRANSICIΣN PARA LOS ACTUALES PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELEFONΝA PΪBLICA BΑSICA CONMUTADA LOCAL (TPBCL) Y LOCAL EXTENDIDA* (TPBCLE). <Ver Notas del Editor> <Inciso derogado por el artνculo [276](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1450011&arts=276) de la Ley 1450 de 2011>

Autorνzase a la Naciσn a presupuestar los recursos necesarios para pagar el dιficit entre subsidios y contribuciones derivados de la expediciσn de la Ley [812](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0812003&arts=1) de 2003. La Naciσn pagarα el ciento por ciento del monto del dιficit generado por la Ley [812](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0812003&arts=1) en las siguientes tres (3) vigencias presupuestales a la aprobaciσn de la presente ley, para lo cual se tendrα en cuenta la verificaciσn que realice el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones del cumplimiento de los lνmites, en cuanto a subsidios, derivados de la aplicaciσn de la Ley [142](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0142_94&arts=1) de 1994.

<Inciso derogado por el artνculo [276](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1450011&arts=276) de la Ley 1450 de 2011>

PARΑGRAFO 1o. <Parαgrafo derogado por el artνculo [276](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1450011&arts=276) de la Ley 1450 de 2011>

PARΑGRAFO 2o. <Parαgrafo derogado por el artνculo [276](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1450011&arts=276) de la Ley 1450 de 2011>

&$TITULO XI.

DISPOSICIONES FINALES.

&$ARTΝCULO 70. *DERECHO DE RECTIFICACIΣN*. El Estado garantizarα el derecho de rectificaciσn a toda persona o grupo de personas que se considere afectado por informaciones inexactas que se transmitan a travιs de los servicios de telecomunicaciones, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

&$ARTΝCULO 71. *CONFIDENCIALIDAD*. El Estado garantizarα la inviolabilidad, la intimidad y la confidencialidad en las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Constituciσn y las leyes.

&$ARTΝCULO 72. *REGLAS PARA LOS PROCESOS DE ASIGNACIΣN DE ESPECTRO CON PLURALIDAD DE INTERESADOS.* <Artνculo modificado por el artνculo [29](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1978019&arts=29) de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Con el fin de asegurar procesos transparentes en la asignaciσn de bandas de frecuencia y la maximizaciσn del bienestar social, la cual incluye recursos para promover la inclusiσn digital, todas las entidades a cargo de la administraciσn del espectro radioelιctrico deberαn someterse a las siguientes reglas:

Previamente al proceso de otorgamiento del permiso de uso del espectro radioelιctrico de asignaciσn o de concesiσn de servicios que incluya una banda de frecuencias, se determinarα si existe un nϊmero plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente.

En caso de que exista un nϊmero plural de interesados en dicha banda, y con el fin de maximizar el bienestar social, la cual incluye recursos para promover la inclusiσn digital, se aplicarαn procesos de selecciσn objetiva entre ellos la subasta, que atiendan a criterios como la masificaciσn del acceso a las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones y la cobertura y la calidad en la prestaciσn de los servicios.

Cuando prime la continuidad del servicio, el Ministerio de Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones podrα asignar los permisos de uso del espectro radioelιctrico de manera directa, ϊnicamente por el tιrmino estrictamente necesario para asignar los permisos de uso del espectro radioelιctrico mediante un proceso de selecciσn objetiva.

<Jurisprudencia Unificaciσn>

Para el inc. 3o. del texto original:

- Consejo de Estado, Sala Plena, Sentencia de Unificaciσn, Expediente No. 11001-03-26-000-2010-[0036-01](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=11001-03-26-000-2010-00036-01(ij)&arts=INICIO)(IJ) de 14 de febrero de 2012, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

l0222\_95+36

&$ARTΝCULO 73. *VIGENCIA Y DEROGATORIAS.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgaciσn, con excepciσn de los artνculos [10](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=10), [11](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=11), [12](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=12), [13](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=13), [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=14), [15](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=15), [36](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=36), [68](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1341009&arts=68) con excepciσn de su inciso 1o, los cuales empezarαn a regir a partir de los seis meses siguientes a su promulgaciσn y regula de manera integral el sector de las Tecnologνas de la Informaciσn y las Comunicaciones.

Sin perjuicio del rιgimen de transiciσn previsto en esta ley, quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias y, en especial, la Ley [74](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0074_66&arts=1) de 1966, la Ley [51](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0051_84&arts=1) de 1984, la Ley [72](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0072_89&arts=1) de 1989, el Decreto-ley [1900](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1900_90&arts=1) de 1990, la Ley [1065](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1065006&arts=1) de 2006, la Ley [37](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0037_93&arts=1) de 1993, lo pertinente de los artνculos [33](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0080_93&arts=33), [34](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0080_93&arts=34), [35](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0080_93&arts=35) y [38](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0080_93&arts=38) de la Ley 80 de 1993, la Ley [422](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0422_98&arts=1) de 1998, la Ley [555](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0555000&arts=1) de 2000, el artνculo [11](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0533_99&arts=11) de la Ley 533 de 1999 y el artνculo [6](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0781002&arts=6)o de la ley 781 de 2002, todos exclusivamente en cuanto hagan referencia a los servicios, las redes, las actividades y los proveedores, y en cuanto resulten contrarios a las normas y principios contenidos en la presente ley.

A las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonνa pϊblica bαsica conmutada, telefonνa local mσvil en el sector rural y larga distancia no les serα aplicable la Ley [142](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0142_94&arts=1) de 1994 respecto de estos servicios, salvo en el caso de estas empresas, lo establecido en los artνculo [4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0142_94&arts=4)o sobre carαcter esencial, [17](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0142_94&arts=17) sobre naturaleza jurνdica de las empresas, [24](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0142_94&arts=24) sobre el rιgimen tributario, y el Tνtulo Tercero, artνculo [41](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0142_94&arts=41), [42](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0142_94&arts=42) y [43](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0142_94&arts=43) sobre el rιgimen laboral, garantizando los derechos de asociaciσn y negociaciσn colectiva y los derechos laborales de los trabajadores. En todo caso, se respetarα la naturaleza jurνdica de las empresas prestatarias de los servicios de telefonνa pϊblica bαsica conmutada y telefonνa local mσvil en el sector rural, como empresas de servicio pϊblico.

Ώ

En caso de conflicto con otras leyes, prevalecerα esta.

Las excepciones y derogatorias sobre esta ley por normas posteriores, deberαn identificar expresamente la excepciσn, modificaciσn o la derogatoria.

El Presidente del honorable Senado de la Repϊblica,

HERNΑN ANDRADE SERRANO.

El Secretario General del honorable Senado de la Repϊblica,

EMILIO RAMΣN OTERO DAJUD.

El Presidente de la honorable Cαmara de Representantes,

GERMΑN VARΣN COTRINO.

El Secretario General de la honorable Cαmara de Representantes,

JESΪS ALFONSO RODRΝGUEZ CAMARGO.

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL

Publνquese y cϊmplase.

Dada en Bogotα, D. C., a 30 de julio de 2009.

ΑLVARO URIBE VΙLEZ

El Ministro de Hacienda y Crιdito Pϊblico,

OSCAR IVΑN ZULUAGA ESCOBAR.

La Ministra de Comunicaciones,

MARΝA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA.

El Director del Departamento Nacional de Planeaciσn,

ESTEBAN PIEDRAHΝTA URIBE.

<Consultar norma en SUIN JURISCOL: http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677762>